



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 410

Bogotá, D. C., martes, 12 de junio de 2018

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 243 DE 2018 SENADO

por medio del cual se Adiciona un numeral al artículo 4° del Decreto-ley 2371 de 2015.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un nuevo numeral al artículo 4° del Decreto-ley 2371 de 2015, así:

6... *“Finagro podrá fondear o financiar bajo la modalidad de Contrato de Mutuo los Fondos bajo su administración, para lo cual se autoriza el traslado de recursos bajo la modalidad antes descrita, con el espíritu de promover los servicios financieros mediante la destinación de recursos que sirvan de herramienta a dichos Fondos.*

Las condiciones en las que se celebrarán los contratos de mutuo descritos en el presente numeral, serán establecidas por la Junta Directiva de Finagro”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Con sentimientos de consideración y respeto,


Carlos Ramiro Chavarro Cuellar
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Consideraciones preliminares

El Proyecto de ley que se presenta a consideración del honorable Congreso de la

República, propende por el fortalecimiento del Fondo de Microfinanzas Rurales (FMR), y así fomentar el acceso al crédito en el sector rural. La Ley 1731 de 2014 creó el FMR, como un fondo sin personería jurídica, administrado por Finagro, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país, estableciendo que contará con un patrimonio independiente del de su administrador, que en este caso es el Fondo para el Financiamiento para el Sector Agropecuario (Finagro).

Así mismo, dicha ley estableció para la conformación de los recursos iniciales del fondo, que el Gobierno nacional podrá transferir a este:

- Por una sola vez, recursos del programa creado por la Ley 1137 de 2007;
- Recursos de la recuperación de cartera de los actuales convenios de microcrédito del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, financiados a través de esquemas de banca multilateral;
- Aquellos recursos que tengan origen en el Presupuesto General de la Nación. De lo anterior solo tuvo lugar lo establecido en el literal b).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la reglamentación de la ley 1731 de 2014, consideró necesario reglamentar, entre otros aspectos, lo concerniente al financiamiento del sector agropecuario en relación con el Fondo de Microfinanzas Rurales, para lo cual expidió el Decreto Reglamentario 1449 de 2015, reglamentario de la Ley 1731 de 2014 y modificatorio del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y Desarrollo Rural número 1071 de 2015, y con

este decreto, viabilizar la transferencia de recursos, producto de la recuperación de cartera del convenio interadministrativo número 20050041, cuyo objeto es la administración del Programa de Desarrollo de la Microempresa Rural (Pademer). Gracias a estos recursos, a través del Fondo de Microfinanzas Rurales se han podido beneficiar de créditos inclusivos 3.253 familias campesinas en 18 departamentos del país (321 municipios) accediendo a créditos de 2.6 millones en promedio. Este mecanismo ha permitido a Finagro ampliar los canales de acceso a recursos de financiamiento a través de tres entidades microfinancieras regionales no vigiladas, con desembolsos a la fecha por valor de \$8.800 millones de pesos.

Dadas las bondades que ha tenido éste instrumento de política del sector, es necesario potencializar su alcance permitiendo atender de manera adecuada las necesidades potenciales de fondeo de las instituciones microfinancieras del sector rural que atiende segmentos poblacionales donde la banca comercial no llega.

Ahora bien, con el propósito de fomentar la financiación del sector agropecuario y en especial las microfinanzas rurales, se promovió la expedición del Decreto-ley 2371 de 2015, “por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)”, ajustando y actualizando entre otros aspectos, las operaciones autorizadas para Finagro dentro del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero de cara a los fondos que administra, modificando los numerales del artículo 230 de dicho estatuto, así:

(...)

5. Invertir recursos propios, previa autorización de la Junta Directiva, y hasta un tope máximo anual del 20% de las utilidades de cada ejercicio, en los fondos que administre con el objetivo de financiar el desarrollo del sector agropecuario. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 16 de 1990, modificado por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 69 de 1993, referente a la inversión de utilidades en el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

(Subrayado fuera de texto).

(...)

En atención al trámite operativo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones, dado en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), el concepto de *inversión* desde la óptica de la Superintendencia, implica:

“Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de

Colombia (entidades vigiladas), están obligadas a valorar y contabilizar las inversiones en valores de deuda, valores participativos, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico que conforman los portafolios o carteras colectivas bajo su control, sean estos propios o administrados a nombre de terceros, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma”.

(Subrayado fuera de texto)

2. Antecedentes

Las Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004, así como los Decretos 312 de 1991, 519 de 2007, 919 de 2008 y 1098 de 2009, definen y regulan las operaciones de microcrédito y sus potenciales usuarios en Colombia. Así, el microcrédito es definido como el sistema de financiamiento para agentes económicos con operaciones activas de crédito cuyos montos máximos por operación no exceden 25 smlmv (\$14,8 millones en 2012) y cuyo saldo de endeudamiento no sobrepasa 120 smlvm por deudor (\$68 millones en 2012), al momento de la aprobación del crédito (excluyendo los créditos hipotecarios) así como las realizadas con microempresas cuya principal fuente de pago provenga de los ingresos derivados de su actividad (Ley 590 de 2000; Decreto 919 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2008).

Para cumplir con el objeto de la ley 59 de 2004 de “Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos” (Ley 590 de 2000) se crearon mecanismos adicionales para la constitución del mercado como el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fomipyme), el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Rurales, Emprender, e igualmente se autorizó a los intermediarios financieros para cobrar honorarios y comisiones cuyas tarifas se rigen por el Consejo Superior de la Microempresa, entre otros (Barona, 2004).

El microcrédito hace parte de los servicios financieros de pequeña escala denominado microfinanzas, dentro del cual se encuentran otros servicios tales como los microseguros, micropensiones y ahorros, entre otros. Sin embargo, en Colombia no existe, como tal, una definición de las microfinanzas en la legislación.

El más reciente esfuerzo por reglamentar y profundizar las operaciones de microcrédito en zonas rurales del país, lo constituye la Resolución número 2 de 2010 de la CNCA en su artículo 1°, en la cual se autoriza a Finagro a crear líneas especiales de redescuento dirigidas a créditos agropecuarios de bajo monto y rurales destinados a la financiación de proyectos, desarrollados por personas naturales o jurídicas, catalogadas como microempresas. La iniciativa nace como respuesta a la necesidad de expandir este tipo de operaciones más allá de los centros urbanos hacia los lugares y actividades que el microcrédito no ha logrado penetrar con profundidad.

A lo anterior, se le une a escala internacional las disposiciones realizadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010) -ente encargado de la regulación y supervisión bancaria- el cual reconoció las particularidades del microcrédito y diferenció los esquemas de supervisión y medición de riesgo de este tipo de crédito frente al convencional, así como sus especificidades de plazos cortos y bajos montos de préstamos, los niveles de aprovisionamiento y requerimientos de capital, proveyendo unos lineamientos específicos en esta materia. Dichas disposiciones brindan facilidades a las entidades financieras que quieran realizar este tipo de operaciones y complementan el marco jurídico e institucional necesario para su consolidación.

3. Justificación Ampliación Fuente de Recursos Fondo de Microfinanzas Rurales

La presente propuesta de otorgar redescuento para créditos de bajo monto, se justifica en cuatro ideas básicas:

1. El microcrédito como herramienta de acceso para las personas y empresas excluidas del sistema financiero actual.
2. Las características diferentes de los clientes de microcrédito con relación a los clientes tradicionales;
3. La amplia demanda de recursos para la colocación de este tipo de créditos en el mercado colombiano, especialmente en el ámbito rural.

El Fondo de Microfinanzas Rurales es creado con la Ley 1731 de 2014, con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, mediante el uso de la tecnología microcrediticia que facilita el acercamiento del microempresario rural a un mecanismo de crédito acorde con sus necesidades de acompañamiento. Es importante destacar que el reporte de inclusión financiera destaca que, para todos los productos considerados, la mayor parte de los usuarios activos están concentrados en las ciudades y municipios intermedios, siendo un producto representativo de inclusión las operaciones de microcrédito (6,7% del total).

Por otra parte, de acuerdo con el análisis realizado por el DANE a finales del 2015,

si bien es cierto la incidencia de la pobreza multidimensional en las zonas rurales ha disminuido, ubicándose en el 44,1%, al realizar la brecha urbano-rural se identifica un incremento, siendo este un 2,86 en 2014. Es decir, por cada 1% de pobres multidimensionales zona urbana se presentan 2,86% en zona rural.

Gráfico 1. Incidencia de Pobreza multidimensional y brecha rural-urbana según zona 2010-2014

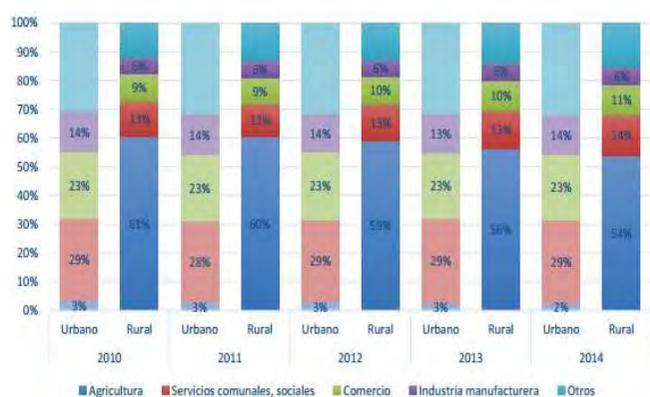


Fuente: DNP-DDRS a partir de DANE

El gráfico anterior es una clara muestra de la necesidad de enfocar esfuerzos a la disminución de la brecha rural y urbana, para lo cual el acceso al financiamiento formal ha demostrado ser una herramienta eficaz en la búsqueda de este propósito.

Así mismo, de acuerdo al análisis del DNP con base en las cifras del DANE, se ha evidenciado la diversificación del campo colombiano, donde, aunque el sector de la Agricultura, caza y pesca sigue teniendo una participación relevante pasó del 61% en 2010 al 54% en 2014, evidenciándose el crecimiento de actividades como el Comercio (11% de participación). Es así como la metodología microfinanciera que evalúa la voluntad de pago de la Unidad familiar con base en la diversificación de sus ingresos que les permiten un flujo de caja suficiente para pagar las cuotas de los microcréditos, permitiendo de esta manera que los hogares campesinos tengan acceso a capital de trabajo.

Gráfico 2. Participación de Ingreso según rama económica y zona 2010-2014



Fuente: DNP-DDRS a partir de DANE.

De lo anterior puede concluirse que en Colombia basados en los índices de pobreza multidimensional para los habitantes rurales cerca de 2.352.000 hogares podrían acceder a servicios financieros incluyentes, donde las Microfinancieras actualmente tienen una

cobertura superior al 90% del territorio Nacional (se exceptúan los departamentos de Vichada, Guanía y Vaupés).

La Mayoría de las citadas entidades Microfinancieras buscan atender la población que no viene siendo incluida por la Banca tradicional. Según el último reporte trimestral de Inclusión Financiera de Banca de las Oportunidades, a diciembre de 2016 cerca de 7,6 millones de adultos en Colombia aún no cuenta con servicios financieros formales.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo de Microfinanzas se constituye como una posibilidad adicional de fondeo para las Entidades Microfinancieras, en particular, las no vigiladas que actualmente no pueden acceder a recursos de redescuento Finagro por limitaciones normativas.

Así las cosas, con el Fondo de Microfinanzas se pretende atender un nicho de mercado tradicionalmente desatendido, dado que con los recursos de los Bancos de primer piso y de Bancoldex los operadores microfinancieros suelen fondear operaciones urbanas, dejando un importante segmento poblacional sin atender.

Herramienta de acceso con altos beneficios sociales

El microcrédito representa una herramienta de acceso al crédito para personas, micro y pequeñas empresas, que en la actualidad están excluidas del mercado financiero por sus características económicas y su tamaño. De acuerdo con algunos autores (Morduch (1999), Armendáriz de Aghion y Morduch (2005)), la expansión del crédito redundará en mayor bienestar para las personas con menores ingresos de una sociedad. Inclusive, hay evidencia empírica que muestra que, a nivel macroeconómico, existe una correlación inversa entre el acceso al sector financiero que exhibe un país y el nivel de pobreza del mismo (Honohan (2004)), lo que demuestra las externalidades positivas que el microcrédito puede ofrecer a la economía en la lucha contra la pobreza y en la promoción del desarrollo económico (Karlan & Zinman, 2007).

Los beneficios del microcrédito van más allá del acceso al sistema financiero, pues permiten estimular el desarrollo económico del país a través de la suavización del consumo de las personas con menores ingresos, compensando los efectos de los choques adversos que reducen sus ingresos y deterioran su calidad de vida. El microcrédito permite el ascenso social de la población, ya que provee recursos para adquirir nuevas tecnologías, educación, etc., otorgando a sus usuarios capacidades que le permiten superar la trampa de pobreza. Vale la pena destacar que los principales beneficiarios de los recursos intermediados hacia el microcrédito en Colombia han sido agentes económicos vulnerables como mujeres cabezas de hogar, campesinos sin tierra, desplazados, así como microempresas, pequeños comerciantes,

entre otros (Banco de la República, Finagro y MADR, 2010).

Se dirigen a un sector con características particulares. Las características de los clientes del microcrédito son significativamente distintas a las de un cliente tradicional, pues tienen limitadas garantías o carecen de ellas, tienen ingresos moderados, es una población dispersa (particularmente aquella ubicada en áreas rurales), carecen de historia crediticia, no cuentan con información suficiente de su flujo de caja y realizan operaciones de bajo monto.

Las tecnologías de microcrédito permiten ajustarse a dichas características mediante modelos de banca relacional. En una entidad de crédito tradicional se exige simultáneamente documentación y respaldo patrimonial, y la decisión de otorgamiento del crédito depende de la veracidad y solidez de los documentos entregados, así como de las garantías provistas. En el caso de operaciones de microcrédito, el analista de crédito hace un esfuerzo adicional (asumiendo mayores costos de transacción) por compilar información económica de las actividades formales e informales del prestamista, a través de visitas directas a su empresa y a su unidad familiar. Basado en dicha información, elabora el flujo de caja de la unidad económica y dispone de unas características de pago y de financiación adaptadas a esta. Las Instituciones Financieras de Microcrédito (IMF) proveen, en la mayoría de los casos, asesoría directa y acompañamiento permanente durante la vigencia del crédito, con el propósito principal de minimizar el riesgo de no pago.

La necesidad de crear una nueva línea de microcrédito con requerimientos diferentes a los tradicionales, que permitan otorgar créditos a este segmento de la población, se hace patente cuando se analiza el porcentaje de usuarios que acceden al crédito en condiciones Finagro de aquellos que se han beneficiado de los programas de microcréditos administrados por Finagro. Tan sólo 7% de los usuarios de microcrédito de estos programas han obtenido créditos en condiciones Finagro. Este es un claro ejemplo de las posibilidades que otorga el crédito de bajo monto para promover el acceso al financiamiento de una población con características distintas a la que actualmente accede a los créditos tradicionales.

Alto potencial en la demanda de recursos. El desarrollo de la industria de las microfinanzas en Colombia ha sido lento respecto a otros países de la región (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009), a pesar de la gran demanda existente. Esto se debe a que las IMF que operan ofrecen una gama limitada de productos y la renuencia por parte de las instituciones financieras tradicionales a penetrar activamente en segmentos de la

población que presenta dificultades estructurales de acceso al crédito tradicional, debido a la alta percepción del riesgo de los mismos (Loubière, Lee Devaney, & Rhyne, 2004).

El Gobierno nacional, a través del Programa de Desarrollo de las Oportunidades de Inversión y Capitalización de los Activos de las Microempresas Rurales -Banca de las Oportunidades, ha permitido fomentar el desarrollo del microcrédito, en conjunto con diferentes actores del mercado financiero tradicional como son las compañías de financiamiento comercial. El apoyo del Gobierno nacional ha sido vital para que la cartera de microcrédito a junio de 2012 haya crecido a una tasa anual del 21,2% (Banco de la República, 2012) y haya alcanzado en marzo de dicho año 1,6 millones de usuarios (Asobancaria, 2012). No obstante, gran parte de estos créditos de bajo monto se han otorgado siguiendo las tecnologías de evaluación del crédito tradicional. La aplicación de tecnologías de microfinanzas podría ampliar aún más el acceso al crédito.

De acuerdo con el Banco de la República, Finago y MADR (2010), existe una demanda potencial elevada para microcrédito en Colombia, particularmente en zonas rurales y en pequeños centros urbanos, que se estima puede alcanzar 10,2 millones de personas. Así, el número de usuarios de créditos de montos bajos podría incrementarse en seis veces su nivel actual. Sin embargo, para que dicho mercado pueda ser satisfecho, se requiere extender los puntos de atención al usuario, la creación de tecnologías microcrediticias innovadoras y adaptadas a las características de las diferentes zonas del país, la modificación de algunos aspectos en el marco regulatorio en el que actualmente se desarrolla dicha actividad, como los topes a la tasa de interés, los requerimientos provisiones y patrimonio, entre otras (Banco de la República, Finago y MADR, 2010).

De los honorables Senadores,



Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de junio del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 243, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 243 de 2018 Senado, *por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 4º del Decreto-ley 2371 de 2015*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2018

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Relativo a La Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

El Congreso de la República

Visto el texto del “*Protocolo Relativo a La Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

[Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto original en español del Protocolo, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta de dieciséis (16) folios].

El presente proyecto de ley consta de veinticinco (25) folios.

PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE

Las Partes Contratantes de este Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de marzo de 1983,

Resuelven, por consiguiente, a aplicar el Convenio y específicamente su Artículo 7,

Tomando nota del párrafo 4 del Artículo 4 del Convenio,

Considerando los principios de la Declaración de Río y el Capítulo 17 del Programa 21 aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Barbados, 1994) y el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra (Washington, 1995), incluida la lista ilustrativa de fuentes y mecanismos de financiación que figura en su Anexo,

Recordando las disposiciones pertinentes del derecho internacional tal como están reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 y, en particular, su Parte XII,

Conscientes de que la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres constituye una grave amenaza para los recursos marinos y costeros y para la salud humana en la Región del Gran Caribe,

Conscientes del valor ecológico, económico, estético, científico, recreativo y cultural de los ecosistemas marinos y costeros de la Región del Gran Caribe,

Reconociendo las desigualdades en el desarrollo económico y social de los países de la Región del Gran Caribe y su necesidad de lograr un desarrollo sostenible,

Resuelven a cooperar estrechamente a fin de adoptar medidas adecuadas para proteger el medio marino de la Región del Gran Caribe contra la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres,

Recomiendo, además, la necesidad de fomentar las actividades nacionales, subregionales y regionales mediante el compromiso político nacional al más alto nivel, así como la cooperación internacional, a fin de enfrentar los problemas que plantean los contaminantes que penetran en la zona de aplicación del Convenio procedentes de fuentes y actividades terrestres,

Han convenido en lo siguiente:

**United Nations Environment Programme
Programme des Nations Unies pour l'environnement
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**



PROTOCOL CONCERNING POLLUTION FROM LAND-BASED SOURCES AND ACTIVITIES TO THE CONVENTION FOR THE PROTECTION AND DEVELOPMENT OF THE MARINE ENVIRONMENT OF THE WIDER CARIBBEAN REGION

PROTOCOLE RELATIF À LA POLLUTION DUE À DES SOURCES ET ACTIVITÉS TERRESTRES À LA CONVENTION POUR LA PROTECTION ET LA MISE EN VALEUR DU MILIEU MARIN DANS LA RÉGION DES CARAÏBES

PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE

Artículo I
Definiciones

Para los fines de este Protocolo:

- (a) Por "Convenio" se entiende el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Cartagena de Indias, Colombia, marzo de 1983);
- (b) Por "Organización" se entiende el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que hace referencia el Artículo 2, párrafo 2, del Convenio;
- (c) Por "Contaminación de la zona de aplicación del Convenio" se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente en la zona de aplicación del Convenio, de sustancias o de energía que produzcan o puedan producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y ecosistemas marinos, peligros para la salud humana, obstrucción de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento;
- (d) Por "Fuentes y actividades terrestres" se entiende aquellas fuentes y actividades que provocan contaminación en la zona de aplicación del Convenio causada por la evacuación de desechos en las zonas costeras o por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualesquiera otras fuentes situadas en el territorio de una Parte Contratante, incluyendo deposiciones atmosféricas originadas en fuentes ubicadas en su territorio;
- (e) Por "Tecnología más apropiada" se entiende las mejores técnicas, prácticas o métodos de operación disponibles actualmente empleados para prevenir, reducir o controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio que se adecuen a las condiciones sociales, económicas, tecnológicas, institucionales, financieras, culturales y ambientales de una o varias Partes Contratantes; y
- (f) Por "Monitoreo" se entiende la medición periódica de los indicadores de calidad ambiental.

Artículo II
Disposiciones generales

- 1. Salvo que en este Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones del Convenio relativas a sus protocolos se deberán aplicar a este Protocolo.
- 2. Al adoptar medidas para aplicar el presente Protocolo, las Partes Contratantes deberán respetar plenamente la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción de otros Estados de conformidad con el derecho internacional.

Artículo III
Obligaciones generales

- 1. De conformidad con sus leyes, las disposiciones de este Protocolo y el derecho internacional, cada Parte Contratante adoptará medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres, utilizando a estos efectos los medios más prácticos a su disposición y de conformidad con sus capacidades.
- 2. Cada Parte Contratante deberá formular y ejecutar planes, programas y medidas adecuados. En tales planes, programas y medidas, cada Parte Contratante deberá adoptar medidas efectivas para prevenir, reducir o controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres en su territorio, incluso el uso de la tecnología más apropiada y criterios de gestión como la ordenación integrada de las áreas costeras.
- 3. Las Partes Contratantes deberán formular conjuntamente, según proceda y tomando en cuenta su legislación, sus características sociales, económicas y ambientales individuales y de las características de una zona o subregión específica, planes, programas y medidas subregionales y regionales a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres.

**Artículo V
Cooperación y asistencia**

1. Las Partes Contratantes deberán cooperar bilateralmente o, cuando proceda, a nivel subregional, regional o mundial, o a través de organizaciones competentes, en la prevención, la reducción y el control de la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres.

2. En cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo 1 arriba mencionado, las Partes Contratantes deberán fomentar la cooperación en las siguientes áreas:

- (a) actividades de monitoreo emprendidas de conformidad con el Artículo VI;
- (b) investigación de la composición química, el destino, el transporte y los efectos de los contaminantes;
- (c) intercambio de información científica y técnica;
- (d) identificación y uso de las tecnologías más apropiadas aplicables a las categorías específicas de fuentes, actividades y contaminantes determinadas en el Anexo I de este Protocolo; e
- (e) investigación y desarrollo de tecnologías y prácticas para la aplicación de este Protocolo.

3. Las Partes Contratantes deberán promover, de manera directa o a través de organizaciones subregionales, regionales o mundiales competentes, la cooperación con aquellas Partes Contratantes que la soliciten, a fin de obtener asistencia para la aplicación de este Protocolo, en particular para:

- (a) formular programas científicos, técnicos, educativos y de concertación pública para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades de origen terrestre de conformidad con este Protocolo;
- (b) capacitar personal científico, técnico y administrativo;
- (c) brindar asesoramiento técnico, información y todo otro tipo de asistencia necesarios para tratar las categorías de fuentes, actividades y contaminantes identificadas en el Anexo I de este Protocolo ; e
- (d) identificar y abordar posibles fuentes de financiamiento de los proyectos necesarios para la aplicación de este Protocolo.

**Artículo IV
Anexos**

1. Las Partes Contratantes deberán abordar las categorías de fuentes, actividades y contaminantes asociados que son causa de preocupación numeradas en el Anexo I de este Protocolo mediante la preparación y aplicación progresiva de anexos adicionales para aquellas categorías de fuentes, actividades y contaminantes asociados que son causa de preocupación, en que las Partes Contratantes consideren adecuado adoptar medidas a nivel regional o subregional. En dichos anexos, según proceda, se incluirán entre otros:

- (a) límites de efuentes y emisiones y/o prácticas de manejo basadas en los factores identificados en el Anexo II de este Protocolo; y
- (b) plazos para el cumplimiento de los límites, las prácticas de gestión y las medidas acordados por las Partes Contratantes.

2. De conformidad con las disposiciones de los anexos de los cuales sea parte, cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación de la Convención procedente de las categorías de fuentes, actividades y contaminantes que se señalan en los anexos distintos a los Anexos I y II de este Protocolo.

3. Las Partes Contratantes también podrán elaborar los anexos adicionales que consideren adecuados, incluso uno relativo a los criterios sobre la calidad del agua para ciertos contaminantes prioritarios identificados en el Anexo I de este Protocolo.

Artículo VI

Programas de monitoreo y evaluación

1. Cada Parte Contratante deberá formular y ejecutar, según proceda, programas de monitoreo de conformidad con las disposiciones del Protocolo y la legislación nacional pertinente. Entre otros, tales programas podrán:

- (a) Identificar y evaluar de manera sistemática patrones y tendencias de la calidad ambiental en la zona de aplicación del Convenio; y
- (b) evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para aplicar el Protocolo.

2. La información relativa al monitoreo se pondrá a disposición del Comité Científico, Técnico y Asesor a fin de facilitar su trabajo, según lo dispuesto en el Artículo XIV.

3. Dichos programas deberán evitar la duplicación con otros, en particular con programas ejecutados por organizaciones internacionales competentes.

Artículo VII

Evaluación del impacto ambiental

1. Las Partes Contratantes deberán formular y adoptar directrices relativas a las evaluaciones del impacto ambiental, y examinarán y actualizarán esas directrices según proceda.

2. Cuando una Parte Contratante tenga razones fundadas para creer que una actividad terrestre prevista sobre su territorio o sujeta a su control regulatorio de conformidad con su legislación, o que una modificación prevista de dicha actividad pueda causar una contaminación sustancial o cambios importantes y nocivos en la zona de aplicación del Convenio, dicha Parte Contratante deberá examinar, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de dicha actividad en la zona de aplicación del Convenio, recurriendo a medios como la evaluación del impacto ambiental.

3. Las decisiones que adopten las autoridades gubernamentales competentes en relación con las actividades terrestres mencionadas en el párrafo 2 arriba mencionado, deberán tener en cuenta cualesquiera de esos exámenes.

4. De conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, cada Parte Contratante velará por que las personas afectadas participen en todo proceso de examen que se lleve a cabo de acuerdo con el párrafo 2 arriba mencionado, y, cuando sea factible, publicarán o difundirán la información pertinente obtenida en ese examen.

Artículo VIII

Desarrollo de sistemas de información

Las Partes Contratantes deberán cooperar, directamente o a través de las organizaciones, subregionales, regionales pertinentes y, cuando sea apropiado, a nivel mundial en el desarrollo de sistemas y redes de intercambio de información a fin de facilitar la aplicación del Protocolo.

Artículo IX

Contaminación transfronteriza

Cuando la contaminación que se origine en una de las Partes Contratantes procedente de fuentes y actividades terrestres pueda tener efectos adversos en el medio marino o costero de una o más de las otras Partes Contratantes, las Partes Contratantes interesadas deberán hacer todo lo posible por celebrar consultas con cualesquiera de las Partes Contratantes afectadas que lo soliciten, con miras a solucionar el problema.

Artículo X

Participación

De conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, cada Parte Contratante deberá promover el acceso público a la información y documentación pertinentes, relativas a la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres, así como oportunidades para la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relativos a la aplicación del Protocolo.

Artículo XI

Educación y concientización

Las Partes Contratantes deberán formular y ejecutar, individual y colectivamente, programas de educación y concientización ambientales para el público, relacionados con la necesidad de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres y deberán promover la capacitación de quienes participan en la prevención, la reducción y el control mencionados.

**Artículo XIII
Mecanismos Institucionales**

1. Cada Parte Contratante designará un punto focal para que desempeñe funciones de enlace con la Organización en los aspectos técnicos de la aplicación del Protocolo.

2. Las Partes Contratantes designan a la Organización para que lleve a cabo las siguientes funciones de secretaría:

- (a) convocar las reuniones de las Partes Contratantes y prestar servicios a dichas reuniones;
- (b) asistir en la obtención de fondos, según lo dispuesto en el artículo XVI;
- (c) prestar la asistencia que el Comité Científico, Técnico y Asesor requiera para desempeñar las funciones a que se refiere el Artículo XIV;
- (d) proporcionar la asistencia adecuada que las Partes Contratantes identifiquen para facilitar:
 - (i) la formulación y ejecución de los planes, los programas y las medidas necesarios para lograr los objetivos del presente Protocolo;
 - (ii) la elaboración de programas de incentivos para la aplicación de este Protocolo;
 - (iii) el desarrollo de sistemas y redes de información para el intercambio de información a fin de facilitar la aplicación de este Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII; y
 - (iv) la formulación y ejecución de programas ambientales, educativos, de capacitación y de concientización pública, según lo dispuesto en el Artículo XI.
- (e) mantenerse en contacto y trabajar con el Programa Ambiental del Caribe en las actividades que sean pertinentes para la aplicación del Protocolo;
- (f) preparar formatos comunes, siguiendo las directrices de las Partes Contratantes, que se utilizarán como base para las notificaciones y los informes que se presenten a la Organización según lo dispuesto en el Artículo XII;

**Artículo XIII
Presentación de Informes**

1. Las Partes Contratantes presentarán a la Organización informes con datos sobre las medidas adoptadas, los resultados obtenidos y cualquier dificultad encontrada en la aplicación del Protocolo. En la medida de lo posible, esos informes incluirán información sobre el estado de la zona de aplicación del Convenio. La Reunión de las Partes Contratantes deberá determinar la naturaleza de esa información, así como la compilación, presentación y fecha de esos informes, los cuales se pondrán a disposición del público, con excepción de la información presentada conforme al párrafo 3, abajo mencionado.

2. El Comité Científico, Técnico y Asesor utilizará los datos y la información contenidos en esos informes nacionales para preparar informes regionales sobre la aplicación del Protocolo, incluyendo el estado de la zona de aplicación del Convenio. Los informes regionales se presentarán a las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo XIV.

3. La información suministrada conforme a los párrafos 1 y 2 arriba mencionados, que haya sido designada como confidencial por una de las Partes, será utilizada para los fines mencionados en el párrafo 2 de manera que se garantice su confidencialidad.

4. Nada de lo establecido en este Protocolo obligará a cualquiera de las Partes Contratantes a proporcionar información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de su seguridad.

- (g) establecer y actualizar bases de datos sobre medidas adoptadas a nivel nacional, subregional y regional para la aplicación de este Protocolo, incluida cualquier otra información pertinente, según lo establecido en los Artículos III y XII;
- (h) recopilar y poner a la disposición de las Partes Contratantes informes y estudios que puedan ser necesarios para la aplicación de este Protocolo o que las Partes soliciten;
- (i) cooperar con las organizaciones internacionales pertinentes;
- (j) suministrar a las Partes Contratantes un informe que incluirá un proyecto de presupuesto para el año siguiente y un estado auditado de los ingresos y egresos del año anterior; y
- (k) realizar las demás funciones que le asignen las Partes Contratantes.

**Artículo XIV
Comité Científico, Técnico y Asesor**

1. Se establece un Comité Científico, Técnico y Asesor.

2. Cada Parte Contratante designará como representante ante el Comité a un experto calificado en la materia objeto del Protocolo, que podrá ser acompañado a las reuniones del Comité por otros expertos y asesores designados por esa Parte Contratante. El Comité podrá solicitar asesoramiento científico y técnico a expertos y organizaciones competentes.

3. El Comité será responsable de presentar informes y asesorar a las Partes Contratantes en lo relativo a la aplicación del Protocolo. Para desempeñar esa función el Comité:

- (a) examinará periódicamente los anexos del Protocolo, así como el estado de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres y, cuando sea necesario, recomendará enmiendas o anexos adicionales para la consideración de las Partes Contratantes;
- (b) examinará, evaluará y analizará la información presentada por las Partes Contratantes de conformidad con los Artículos VI y XII y toda otra información pertinente, a fin de determinar la eficacia de las medidas adoptadas para aplicar el Protocolo y someter a las Partes Contratantes informes regionales sobre el estado de la zona de aplicación del Convenio. Los informes regionales evaluarán la eficacia y las repercusiones socioeconómicas de las medidas adoptadas

para aplicar el Protocolo y podrán proponer otras medidas apropiadas;

(c) asesorará a las Partes Contratantes en la preparación y actualización de información, incluyendo los inventarios nacionales sobre la contaminación marina procedente de fuentes y actividades terrestres;

(d) suministrará orientación a las Partes Contratantes sobre:

(i) las medidas y metodologías para evaluar la carga de contaminación en la zona de aplicación del Convenio y velar por la compatibilidad de los datos a nivel regional; y

(ii) la formulación de planes, programas y medidas para la aplicación del Protocolo.

(e) asesorará sobre la formulación de criterios, directrices y normas comunes para la prevención, la reducción y el control de la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres;

(f) propondrá medidas prioritarias para la investigación científica y técnica y la gestión de la contaminación procedente de actividades terrestres y para los programas de control, prácticas de manejo y monitoreo, teniendo en cuenta las tendencias y condiciones regionales y cualquier otra información disponible;

(g) proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Reunión de las Partes Contratantes en relación con las propuestas de asistencia técnica;

(h) formulará programas de educación y concientización ambiental relacionados con el Protocolo;

(i) elaborará un proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Comité Científico, Técnico y Asesor y lo presentará a las Partes Contratantes para su aprobación; y

(j) realizará cualesquiera otras funciones relacionadas con la aplicación del Protocolo que le asignen las Partes Contratantes.

El Comité adoptará Reglas de Procedimiento.

**Artículo XV
Reuniones de las Partes Contratantes**

1. Las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes del presente Protocolo se celebrarán, por lo general, junto con las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes del Convenio previstas en el Artículo 16 del Convenio. Las Partes también podrán celebrar las reuniones extraordinarias que consideren necesarias, a solicitud de la Organización o de cualquier Parte Contratante, siempre y cuando dichas solicitudes sean aprobadas por la mayoría de las Partes Contratantes. Se deberán aplicar a las reuniones las reglas de procedimiento adoptadas conforme al Artículo 20 del Convenio.
2. Las funciones de las reuniones de las Partes Contratantes en el presente Protocolo serán:
 - (a) mantener bajo revisión la aplicación del Protocolo y la eficacia de las actividades realizadas en cumplimiento de sus disposiciones;
 - (b) examinar propuestas de enmienda al Protocolo, incluso anexos adicionales, con miras a su subsecuente adopción, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio y este Protocolo;
 - (c) aprobar la utilización de los fondos estipulados en el Artículo XVI que no hayan sido asignados a un proyecto específico por los donantes;
 - (d) examinar y aprobar, cuando proceda, los informes regionales elaborados por el Comité Científico, Técnico y Asesor de conformidad con los Artículos XII y XIV, así como cualquier otra información que las Partes transmitan a la Reunión de las Partes Contratantes;
 - (e) adoptar medidas apropiadas en relación con las recomendaciones que haga el Comité Científico, Técnico y Asesor;
 - (f) promover y facilitar, directamente o a través de la Organización, el intercambio de información, experiencia, conocimientos y otros intercambios entre las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo V; y
 - (g) tratar cualesquiera otros asuntos según sea apropiado.

**Artículo XVI
Financiamiento**

1. Además de la participación financiera de las Partes Contratantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 20 del Convenio, la Organización podrá, en respuesta a las solicitudes de las Partes Contratantes, procurar fondos adicionales u otras formas de asistencia para las actividades relacionadas con el Protocolo. Esos fondos podrán comprender contribuciones

voluntarias hechas por las Partes Contratantes, otros gobiernos y organismos gubernamentales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y personas naturales para el logro de objetivos específicos del Protocolo.

2. Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta su capacidad, se esforzarán, en la medida de lo posible, por obtener los recursos financieros necesarios para la formulación y la ejecución de proyectos y programas a fin de aplicar el presente Protocolo. Con este objeto, las Partes Contratantes:

- (a) promoverán la movilización de recursos financieros sustanciales, tales como subsidios y préstamos concesionales, de fuentes y mecanismos de financiamiento nacionales, bilaterales y multilaterales, incluidas instituciones financieras multilaterales; y
 - (b) estudiarán métodos e incentivos innovadores para movilizar y encauzar recursos, incluidos los provenientes de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector privado.
3. De conformidad con sus prioridades, políticas y estrategias de desarrollo, cada Parte Contratante procurará movilizar recursos financieros para ejecutar sus planes, programas y medidas de conformidad con el presente Protocolo.

**Artículo XVII
Adopción y entrada en vigor de nuevos anexos y de enmiendas a los anexos**

1. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 abajo mencionados, la adopción y entrada en vigor de nuevos anexos y enmiendas a los anexos de este Protocolo se efectuarán de conformidad con los párrafos 2 y 3 del Artículo 19 del Convenio.
2. Las Partes Contratantes, al adoptar cualquier enmienda a un anexo, podrán decidir, por mayoría de tres cuartos de las Partes Contratantes presentes y votantes, que dicha enmienda es de tal importancia que entrará en vigor de conformidad con los párrafos 5 y 6 del Artículo 18 del Convenio.
3. En caso de que alguna de las Partes Contratantes haga una declaración relacionada con nuevos anexos de conformidad con el Artículo XVIII, ese anexo entrará en vigor para dicha Parte Contratante a los treinta días después de la fecha en que haya entregado al Depositario el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de dicho anexo.

ANEXO I

Categorías de fuentes, actividades y contaminantes conexos que son causa de preocupación

A. Definiciones
A los fines de este Anexo y los anexos posteriores:

1. Por "fuentes puntuales" se entiende las fuentes donde las descargas y emanaciones se introducen en el medio ambiente procedentes de cualquier conducto discernible, confinado y preciso, entre otros, tuberías, canales, zanjas, túneles, caños o pozos, de donde los contaminantes son o podrán ser descargados; y
2. Por "fuentes no puntuales" se entiende las fuentes, distintas de "fuentes puntuales", por las que ingresan sustancias en el medio ambiente como resultado de escurrimiento, precipitación, deposición atmosférica, drenaje, filtración o por modificación hidrológica.

B. Categorías de fuentes y actividades prioritarias que afectan a la zona de aplicación del Convenio

Las Partes Contratantes deberán tener en cuenta las categorías de fuentes y actividades prioritarias siguientes al formular planes, programas y medidas regionales y, cuando sea apropiado, subregionales para la prevención, reducción y control de la contaminación en la zona de aplicación del Convenio:

- Aguas residuales domésticas
- Fuentes agrícolas no puntuales
- Industrias químicas
- Industrias extractivas y mineras
- Actividades de procesamiento de alimentos
- Elaboración de licores y bebidas gaseosas
- Refinerías de petróleo
- Instalaciones de producción de pulpa y papel.
- Ingenios y destilerías de azúcar
- Actividades pecuarias intensivas

Artículo XVIII
Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. Este Protocolo, incluyendo los Anexos I a IV, estará sujeto a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión según lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Convenio.

2. En el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cualquier Estado u organización regional de integración económica podrá declarar que, en lo que a él o ella respecta, todo nuevo anexo sólo entrará en vigor cuando haya depositado su instrumento respectivo de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Después de la entrada en vigor del presente Protocolo, toda nueva Parte Contratante del presente Protocolo, al momento de su adhesión, podrá declarar que dicha adhesión no se aplica a anexo alguno, distinto de los Anexos I a IV.

Artículo XIX
Firma

El presente Protocolo estará abierto para la firma por cualquier Parte del Convenio en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, y en Santa Fe de Bogotá, Colombia, del 7 de octubre de 1999 al 6 de octubre del 2000.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO EN Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999 en un solo ejemplar en los idiomas inglés, francés y español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

C. Contaminantes asociados que son causa de preocupación:

1. Contaminantes primarios que son causa de preocupación

Quando establezcan los límites de efluentes y emisiones y las prácticas de manejo para las fuentes y actividades enumeradas en este Anexo, las Partes Contratantes considerarán, teniendo en cuenta las recomendaciones y la labor de otro tipo de las organizaciones internacionales competentes, la lista siguiente de contaminantes que son causa de preocupación, que han sido identificados teniendo en cuenta sus características peligrosas o nocivas:

- (a) Compuestos organohalogenados y sustancias que podrían producir esos compuestos en el medio marino;
- (b) Compuestos organofosforados y sustancias que podrían producir esos compuestos en el medio marino;
- (c) Compuestos organoestánicos y sustancias que podrían producir esos compuestos en el medio marino;
- (d) Metales pesados y sus compuestos;
- (e) Petróleo crudo e hidrocarburos;
- (f) Aceites lubricantes usados;
- (g) Hidrocarburos policíclicos aromáticos;
- (h) Biocidas y sus derivados;
- (i) Microorganismos patógenos;
- (j) Cianuros y fluoruros;
- (k) Detergentes y otras sustancias tensoactivas no biodegradables;
- (l) Compuestos de nitrógeno y fósforo;
- (m) Materiales sintéticos persistentes y otros materiales, incluyendo basura, que flotan, fluyen o permanezcan en suspensión o se asienten en los fondos y que afecten a la vida marina y dificulten los usos del mar;
- (n) Compuestos con efectos similares a las hormonas;
- (o) Sustancias radioactivas;

(p) Sedimentos; y

(q) Cualquier otra sustancia o grupo de sustancias con una o más de las características enumeradas en la sección 2 abajo mencionada.

2. Características y otros factores que deberán tenerse en cuenta al evaluar otros contaminantes que sean causa de preocupación

Las Partes Contratantes deberían considerar, teniendo en cuenta las recomendaciones y la labor de otro tipo de las organizaciones internacionales competentes, las características y los factores siguientes, cuando proceda, al evaluar posibles contaminantes que sean causa de preocupación, además de los que se enumeran en la lista de la sección 1 arriba mencionada:

- (a) Persistencia;
- (b) Toxicidad y otras propiedades nocivas (por ejemplo, propiedades carcinogénicas, mutagénicas y teratogénicas);
- (c) Bioacumulación;
- (d) Radioactividad;
- (e) Potencial para causar eutroficación;
- (f) Repercusiones y riesgos para la salud;
- (g) Potencial migratorio;
- (h) Efectos de alcance transfronterizo;
- (i) Riesgo de cambios no deseables en el ecosistema marino, irreversibilidad o duración de los efectos;
- (j) Efectos negativos en la vida marina y en el desarrollo sostenible de los recursos vivos o en otros usos legítimos del mar; y
- (k) Efectos en el sabor o el olor de los productos marinos destinados al consumo humano o en el olor, el color, la transparencia u otras características de las aguas en el medio marino.

ANEXO II

Factores que se usarán para determinar los controles de las fuentes de efluentes y de emisiones y las prácticas de manejo

A. Las Partes Contratantes, cuando establezcan límites y prácticas de manejo subregionales y regionales para efluentes y emisiones procedentes de fuentes concretas, en virtud del Artículo IV del Protocolo, evaluarán y considerarán los factores siguientes:

1. Características y composición de los desechos
 - (a) Tipo y volumen de la fuente de los desechos (por ejemplo, proceso industrial);
 - (b) Tipo y forma de desecho (origen, propiedades físicas, químicas y biológicas, composición media);
 - (c) Estado físico de los desechos (sólido, líquido, lodo, suspensión acuosa);
 - (d) Cantidad total (unidades descargadas, por ejemplo, por año o día);
 - (e) Frecuencia de descarga (continua, intermitente, variable según la estación, etc.);
 - (f) Concentración de los principales elementos constitutivos de los desechos procedentes de la fuente o actividad; e
 - (g) Interacción con el medio receptor.

2. Características de las categorías de actividad o fuente

- (a) Desempeño de las tecnologías y prácticas de manejo existentes, incluidas las tecnologías y prácticas autóctonas;
- (b) Antigüedad de las instalaciones, cuando proceda; y
- (c) Características económicas, sociales y culturales existentes.

3. Otras prácticas de producción y tecnologías de tratamiento o prácticas de manejo de desechos

- (a) Oportunidades de reciclaje, recuperación y reutilización;
- (b) Sustitución por materias primas menos riesgosas o no riesgosas;
- (c) Sustitución por otros productos o actividades menos contaminantes;
- (d) Reperusiones económicas, sociales y culturales de estas actividades y productos de sustitución;

- (e) Utilización de tecnologías o procesos que generen pocos desechos o que no sean contaminantes; y
- (f) Otros modos de eliminación (por ejemplo, aplicación en tierra).

B. De conformidad con el Artículo IV del Protocolo, cada Parte Contratante deberá aplicar, como mínimo, las prácticas de control y manejo de las fuentes de efluentes y emisiones expuestas en los anexos posteriores. Cada Parte podrá imponer prácticas de control o manejo de fuentes más estrictas. Para determinar la conveniencia de aplicar límites más estrictos, una Parte Contratante también tendrá en cuenta las características del lugar de descarga y del medio marino receptor, incluso:

1. Las características hidrográficas, meteorológicas, geográficas y topográficas de las áreas costeras;
2. La ubicación y el tipo de descarga (desaguadero, descarga de canales, cárcavas, etc.) y su relación con las zonas sensibles (tales como zonas de natación, sistemas de arrecifes, praderas marinas, zonas de desove, cría y pesca, bancos de mariscos y otras zonas particularmente sensibles), así como con otras descargas;
3. La dilución inicial lograda en el punto de descarga en el medio marino receptor;
4. Las características de dispersión (debido a corrientes, mareas y vientos) que puedan afectar el transporte horizontal y la mezcla vertical de las aguas afectadas;
5. Las características de las aguas receptoras en cuanto a las condiciones físicas, químicas, biológicas y ecológicas en la zona de descarga; y
6. La capacidad del medio marino receptor para asimilar descargas de desechos.

C. Las Partes Contratantes mantendrán bajo revisión las prácticas de control y manejo de las fuentes expuestas en los anexos posteriores.

1. Si la reducción de los insumos resultante del empleo de límites y prácticas de manejo de efluentes y emisiones establecidos de conformidad con el presente Anexo no redunda en resultados ecológicamente aceptables, quizás deban revisarse los límites o las prácticas de manejo de efluentes y emisiones; y
2. En el futuro se podrán cambiar los límites apropiados y las prácticas de manejo de los efluentes y emisiones que correspondan, teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos y los factores económicos y sociales, al igual que los cambios en el conocimiento científico y en el avance de la ciencia y su comprensión.

ANEXO III

Aguas residuales domésticas

A. Definiciones

A los efectos de este anexo:

1. Se entiende por "aguas residuales domésticas" todas las descargas procedentes de hogares, instalaciones comerciales, hoteles, sistemas sépticos y cualquier otra entidad cuyas descargas incluyan lo siguiente:
 - (a) Las aguas vertidas de los retretes (aguas negras);
 - (b) Descargas de duchas, lavabos, cocinas y lavaderos (aguas grises); o
 - (c) Descargas de las pequeñas industrias, siempre que su composición y calidad sean compatibles con su tratamiento en los sistemas de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas también pueden contener pequeñas cantidades de desechos industriales o aguas residuales procesadas. (véase la Parte D - Pretratamiento Industrial).

2. Se entiende por "aguas de Clase I" las aguas en la zona de aplicación del Convenio que, debido a características ambientales que les sean inherentes o propias, a su fragilidad biológica o ecológica o al uso por el hombre, son particularmente sensibles al impacto de las aguas residuales domésticas. En las aguas de Clase I se incluyen, entre otras:
 - (a) aguas que contienen arrecifes de coral, praderas marinas o manglares;
 - (b) zonas críticas para la reproducción, cría y alimentación de la vida acuática y terrestre;
 - (c) zonas que proporcionan hábitats para las especies protegidas en virtud del Protocolo relativo a las Áreas y Fauna y Flora Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio (Protocolo SPAW);
 - (d) zonas protegidas incluidas en el Protocolo SPAW; y
 - (e) aguas utilizadas para recreación.

3. Se entiende por "aguas de Clase II" las aguas en la zona de aplicación del Convenio, distintas de las aguas de Clase I que, debido a factores oceanográficos, hidroclógicos, climáticos u otros

factores, son menos sensibles al impacto de las aguas residuales domésticas y en donde dichas descargas no exponen a los seres humanos ni a los recursos vivos que podrían ser afectados negativamente por estas descargas.

4. Se entiende por "sistemas existentes de aguas residuales domésticas", con respecto a cada Parte Contratante, los sistemas públicos o privados de recolección de aguas residuales domésticas, o de recolección y tratamiento, construidos antes de la entrada en vigor de este Anexo para esa Parte.
5. Se entiende por "sistemas nuevos de aguas residuales domésticas", con respecto a cada Parte Contratante, los sistemas públicos o privados de recolección de aguas residuales, o de recolección y tratamiento, construidos después de la entrada en vigor de este Anexo para cada una de las Partes Contratantes, e incluyen sistemas existentes de aguas residuales domésticas que han sido objeto de modificaciones sustanciales después de dicha entrada en vigor.
6. Se entiende por "sistemas caseros" los sistemas de eliminación de aguas residuales domésticas para hogares y pequeños establecimientos comerciales *in situ* en zonas de baja densidad de población o donde los sistemas de recolección y tratamiento centralizados de aguas residuales domésticas no son económica o tecnológicamente factibles. En los sistemas caseros se incluyen, entre otros, tanques sépticos y drenajes de campo o montículos, tanques contenedores, letrinas y letrinas biodegradadoras.
7. Se entiende por "sistemas de recolección de aguas residuales" cualquier sistema de recolección o transporte diseñado para recolectar o encauzar aguas residuales domésticas procedentes de fuentes múltiples.

B. Descarga de aguas residuales domésticas

1. Cada Parte Contratante deberá:
 - (a) De conformidad con las disposiciones de este Anexo, regular las aguas residuales domésticas que se descarguen en la zona de aplicación del Convenio o que tengan un efecto negativo en ella;
 - (b) En la medida de lo posible, ubicar, diseñar y construir instalaciones de tratamiento y desagüeros de aguas residuales domésticas a fin de reducir al mínimo los efectos negativos o las descargas en las aguas de Clase I;
 - (c) Fomentar y promover la reutilización de las aguas residuales domésticas de manera que se reduzcan al

mínimo o eliminen las descargas en las aguas de la zona de aplicación del Convenio que tengan un efecto negativo;

(d) Promoverán el uso de tecnologías limpias a fin de reducir las descargas al mínimo o evitar los efectos negativos dentro de la zona de aplicación del Convenio; y

(e) Elaborarán planes para cumplir las obligaciones contenidas en el presente Anexo, inclusive, cuando proceda, planes para obtener asistencia financiera.

2. Cada Parte Contratante estará facultada para emplear cualquier tecnología o enfoque que considere apropiados para cumplir las obligaciones estipuladas en la Parte C de este Anexo.

C. Límites de efluentes

Cada Parte Contratante deberá asegurar que las aguas residuales domésticas que se descarguen en la zona de aplicación del Convenio, o que tengan un efecto negativo en ella, sean tratadas por un sistema nuevo o existente de aguas residuales domésticas, cuyos efluentes satisfagan los límites de efluentes establecidos más abajo en los párrafos 1, 2 y 3 de esta parte, de conformidad con el siguiente calendario:

Categoría	Fecha efectiva de obligación (años después de la entrada en vigor para la Parte Contratante)	Fuentes de efluentes
1	0	Todos los sistemas nuevos de aguas residuales domésticas
2	10	Sistemas existentes de aguas residuales domésticas que no sean sistemas comunitarios de aguas residuales
3	10*	Comunidades de 10.000 a 50.000 habitantes
4	15	Comunidades con más de 50.000 habitantes que cuenten con un sistema de recolección de aguas residuales
5	20	Comunidades con más de 50.000 habitantes que no cuenten con un sistema de aguas residuales
6	20	Todas las demás comunidades, excepto las que dependan exclusivamente de sistemas caseros

* Las Partes Contratantes que opten por dar mayor prioridad a las categorías 4 y 5 podrán ampliar el plazo correspondiente a la categoría 3 a veinte (20) años (que es el plazo correspondiente a la categoría 6).

1. Descargas en aguas de Clase II
 Cada Parte Contratante deberá asegurar que los sistemas domésticos de aguas residuales que se descarguen en aguas de Clase II, o que tengan un efecto negativo sobre éstas, sean tratadas por un sistema nuevo o existente de aguas residuales domésticas en que los efluentes satisfagan los límites de efluentes siguientes, calculados según la media mensual:

Parámetro	Límite de efluente
Total de sólidos en suspensión	150 mg/l *
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	150 mg/l
pH	5-10 unidades de pH
Grasas y aceites	50 mg/l
Sustancias flotantes	No visibles

2. Descargas en aguas de Clase I

Cada Parte Contratante deberá asegurar que los sistemas domésticos de aguas residuales que se descarguen en aguas de Clase I, o que tengan un efecto negativo sobre éstas, sean tratadas por un sistema nuevo o existente de aguas residuales domésticas en que los efluentes satisfagan los límites de efluentes siguientes, calculados según la media mensual:

Parámetro	Límite de efluente
Total de sólidos suspendidos	30 mg/l *
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	30 mg/l
pH	5-10 unidades de pH
Grasas y aceites	15 mg/l
Coliformes fecales (las Partes podrán cumplir los límites de efluentes para los coliformes fecales o <i>E. coli</i> (agua dulce), o bien para enterococos (agua salada))	Coliformes fecales: 200 mnp/100 ml; o a) <i>E. coli</i> : 126 organismos/100 ml; b) enterococos: 35 organismos/100ml
Sustancias flotantes	No visibles

3. Todas las descargas

(a) Cada Parte Contratante tendrá en cuenta el impacto que el nitrógeno y el fósforo totales y sus compuestos podrían tener en la degradación de la zona de aplicación del Convenio y, en la medida de lo posible, adoptará medidas adecuadas para controlar o reducir la cuantía total de nitrógeno y fósforo que se descargue en la zona de aplicación del Convenio o que pueda tener un efecto negativo en ella.

(b) Cada Parte se asegurará que el cloro residual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas no sea descargado en concentraciones o volúmenes tóxicos para los organismos marinos que viven en la zona de aplicación del Convenio o que migran a ella.

D. Pretratamiento Industrial

Cada Parte Contratante se esforzará, de conformidad con su capacidad económica, en desarrollar y ejecutar programas de pretratamiento industrial para que las descargas industriales en sistemas nuevos y existentes de tratamiento de aguas residuales domésticas:

(a) no interfieran con las plantas de recolección y los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no los dañen, ni de otro modo impidan satisfacer los límites de efluentes establecidos en este Anexo;

(b) no pongan en peligro a las poblaciones ni a las poblaciones próximas a los sistemas de recolección y tratamiento al exponerlas a sustancias tóxicas y peligrosas;

(c) no contaminen los fangos ni otros productos reusables resultantes del tratamiento de las aguas residuales; y

(d) no permitan el paso de contaminantes tóxicos en cantidades nocivas para la salud humana y/o la vida acuática.

Cada Parte Contratante se esforzará por que los programas de pretratamiento industrial, incluyan planes de confinamiento de derrames y de contingencia.

Cada Parte Contratante, dentro del ámbito de sus capacidades, promoverá el manejo adecuado de las aguas industriales, como sistemas de recirculación y de circuito cerrado, con el fin de eliminar o reducir al mínimo las descargas de aguas residuales a los sistemas de aguas residuales domésticas.

E. Sistemas caseros

Cada Parte Contratante deberá procurar de la manera más expedita, económica y tecnológicamente factible que, en las zonas que no cuenten con sistemas de recolección de aguas residuales, se construyan, operen y mantengan sistemas caseros, a fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas que puedan tener un efecto negativo en la zona de aplicación del Convenio.

En el caso de los sistemas caseros que requieran el bombeo de la materia séptica, las Partes Contratantes deberán procurar que la materia séptica sea tratada por un sistema de aguas residuales domésticas o por la apropiada aplicación a la tierra.

F. Manejo, operaciones y mantenimiento

Cada Parte Contratante deberá asegurar que los sistemas domésticos nuevos y existentes de aguas residuales sean debidamente mantenidos y que los administradores de los sistemas formulen y ejecuten programas de capacitación para los encargados de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales. Los administradores y encargados tendrán acceso a los manuales de operación, además de la ayuda técnica necesaria para el funcionamiento adecuado de dichos sistemas.

Por conducto de las autoridades nacionales competentes, cada Parte Contratante dispondrá lo necesario para la evaluación de los sistemas de aguas residuales domésticas a fin de evaluar el cumplimiento de las normativas nacionales.

G. Período de prórroga

1. Cualquiera Parte Contratante podrá, por lo menos dos años antes de la fecha efectiva de una obligación en lo correspondiente a las categorías 2, 3, 4 ó 5 del calendario establecido en la Parte C arriba mencionado, presentar a la Organización una declaración de que, en lo concerniente a dichas categorías, no está en condiciones de alcanzar los límites de efluentes establecidos en los párrafos 1 y 2 de la mencionada Parte C, de conformidad con dicho calendario, siempre que dicha Parte Contratante:

- (a) haya elaborado planes de acción de conformidad con la Parte B, párrafo1(e);
- (b) haya logrado los límites de efluentes para un subconjunto de las descargas asociadas con esas categorías, o una reducción de por lo menos el 5% de la descarga total de contaminantes asociados con esas categorías; y

(c) haya emprendido acciones para lograr dichos límites de efluentes, pero no haya podido lograr esos límites debido a la falta de capacidad financiera o de cualquier otro tipo.

2. Con respecto a una Parte Contratante que haya presentado una declaración conforme al párrafo 1 arriba mencionado, la fecha efectiva de la obligación en lo referente al calendario que figura en la Parte C para las categorías 2, 3, 4 ó 5 de dicho calendario se prorrogará por un período de cinco años. Dicho plazo de cinco años se prorrogará cuanto más por un período adicional de cinco años si la Parte Contratante presenta una nueva declaración antes del vencimiento del primer período y sigue llenando los requisitos que se estipulan en el párrafo 1 más arriba.

3. Las Partes Contratantes reconocen que para el cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en este Anexo se requerirá de la disponibilidad y accesibilidad a recursos financieros.

Cada Parte Contratante deberá asegurar que los sistemas domésticos nuevos y existentes de aguas residuales sean debidamente mantenidos y que los administradores de los sistemas formulen y ejecuten programas de capacitación para los encargados de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales. Los administradores y encargados tendrán acceso a los manuales de operación, además de la ayuda técnica necesaria para el funcionamiento adecuado de dichos sistemas.

Por conducto de las autoridades nacionales competentes, cada Parte Contratante dispondrá lo necesario para la evaluación de los sistemas de aguas residuales domésticas a fin de evaluar el cumplimiento de las normativas nacionales.

H. Manejo de los residuos

1. Cualquiera Parte Contratante podrá, por lo menos dos años antes de la fecha efectiva de una obligación en lo correspondiente a las categorías 2, 3, 4 ó 5 del calendario establecido en la Parte C arriba mencionado, presentar a la Organización una declaración de que, en lo concerniente a dichas categorías, no está en condiciones de alcanzar los límites de efluentes establecidos en los párrafos 1 y 2 de la mencionada Parte C, de conformidad con dicho calendario, siempre que dicha Parte Contratante:

- (a) haya elaborado planes de acción de conformidad con la Parte B, párrafo1(e);
- (b) haya logrado los límites de efluentes para un subconjunto de las descargas asociadas con esas categorías, o una reducción de por lo menos el 5% de la descarga total de contaminantes asociados con esas categorías; y

* En este contexto, el término "cumplimiento" que aparece en el texto en español tendrá el significado del término en inglés "fulfillment" y no el del término en inglés "compliance".

ANEXO IV

Fuentes no puntuales de contaminación agrícola

A. Definiciones

A los fines del presente Anexo:

1. Se entiende por "fuentes no puntuales de contaminación agrícola" las fuentes no puntuales de contaminación agrícola procedentes del cultivo de productos agrícolas y de la cría de animales domésticos, excluida la cría intensiva de animales, que de otro modo se definiría como fuente puntual; y
2. Se entiende por "mejores prácticas de manejo" las medidas estructurales o no estructurales, económicas y factibles, concebidas para prevenir, reducir o de otro modo controlar el escurrimiento de contaminantes hacia la zona de aplicación del Convenio.

B. Planes para la prevención, la reducción y el control de las fuentes no puntuales de contaminación agrícola

Cada Parte Contratante formulará, a más tardar a los cinco años de la entrada en vigor del presente Anexo, en lo que a ella respecta, planes y políticas y mecanismos jurídicos para la prevención, la reducción y el control de la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes no puntuales de contaminación agrícola que puedan tener efectos negativos en la zona de aplicación del Convenio. En esas políticas, planes y mecanismos jurídicos se deberán identificar programas para mitigar la contaminación en la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes no puntuales de contaminación agrícola, en particular si dichas fuentes contienen nutrientes (nitrógeno y fósforo), plaguicidas, sedimentos, agentes patógenos, desechos sólidos y cualquier otro contaminante que pueda tener efectos negativos en la zona de aplicación del Convenio. En los planes se incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

1. Una evaluación y apreciación de las fuentes no puntuales de contaminación agrícola que puedan tener efectos negativos en la zona de aplicación del Convenio, que podrán incluir:
 - (a) una estimación de las descargas que puedan tener efectos negativos en la zona de aplicación del Convenio;
 - (b) una identificación de los impactos ambientales y los potenciales riesgos conexos a la salud;
 - (c) una evaluación del marco administrativo existente dedicado al manejo de las fuentes no puntuales de contaminación agrícola;

(d) una evaluación de las mejores prácticas de manejo existentes y su efectividad; y

(e) el establecimiento de programas de monitoreo.

2. Programas de educación, capacitación y concientización, entre los que se podrán incluir:

- (a) El establecimiento y la ejecución de programas para el sector agrícola y para el público en general a fin de crear mayor conciencia sobre las fuentes no puntuales de contaminación agrícola y su impacto en el medio marino, la salud pública y la economía;
- (b) El establecimiento y la ejecución de programas en todos los niveles de educación sobre la importancia del medio marino y el impacto de la contaminación causada por las actividades agrícolas;

(c) El establecimiento y la ejecución de programas de capacitación para los organismos gubernamentales y el sector agrícola sobre la aplicación de las mejores prácticas de manejo, incluyendo la elaboración de material de orientación para los trabajadores agrícolas sobre las mejores prácticas estructurales y no estructurales de manejo, a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes no puntuales de contaminación agrícola; y

(d) El establecimiento de programas para facilitar la transferencia de tecnologías y el intercambio de información efectivos.

3. La elaboración y promoción de programas de incentivos económicos y no económicos para extender el uso de las mejores prácticas de manejo con el fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación en la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes no puntuales de contaminación agrícola.

4. Una evaluación y apreciación de las medidas legislativas y de políticas, que incluyan la revisión y adecuación de los planes, las políticas y los mecanismos jurídicos encaminados al manejo de las fuentes no puntuales de contaminación agrícola y la formulación de un plan para introducir las modificaciones que sean necesarias para el logro de las mejores prácticas de manejo.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que acompaña a este Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del "Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe"; adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta de dieciséis (16) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

Olga Lucía Arenas Neira
OLGA LUCÍA ARENAS NEIRA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

C. Del Presentación de informes

Cada Parte Contratante informará de sus planes de prevención, reducción y control de la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes no puntuales de contaminación agrícola en la zona de aplicación del Convenio, de conformidad con el Artículo XII de este Protocolo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Relativo a La Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley, “*por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Relativo a La Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999*”.

I. ANTECEDENTES

La calidad de las aguas es fundamental para la salud de los ecosistemas y la biodiversidad marina, así como para el desarrollo de las actividades productivas y económicas, principalmente de las poblaciones costeras, una buena calidad del recurso hídrico contribuye al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza¹. Es así como el valor de los océanos no se limita al punto de vista ecológico y del recurso paisajístico; como hábitat de una gran variedad de ecosistemas, su contribución se extiende a la productividad marina, al equilibrio y protección de la dinámica costera y a la recuperación y mantenimiento de las actividades productivas de sus habitantes².

El impacto de la contaminación sobre los ecosistemas marinos es más evidente a lo largo de la zona costera, en donde se puede establecer un vínculo directo con las actividades humanas que ocurren en estas áreas. No obstante, a lo anterior se suma un problema más complejo que es el de las fuentes terrestres de contaminación que pueden estar ubicadas a distancias considerables del mar. Dichas fuentes, que pueden provenir de sectores como el turismo, los hogares, la industria, la agricultura, la silvicultura, la minería y la navegación, también pueden impactar vastas extensiones del medio ambiente marino a través del incremento del volumen de sedimentos, nutrientes y cargas de contaminantes que son descargadas, entre otros, por los ríos.

La contaminación de estos ambientes es una problemática global que trasciende las fronteras de países y continentes y que afecta

particularmente a la región del Gran Caribe (en adelante RGC o la región)³, debido a los impactos de las construcciones costeras, los métodos de pesca destructiva, la minería, la explotación de petróleo y gas natural, a lo que se suman las fuentes terrestres de contaminación tales como las descargas industriales y de aguas residuales, los agroquímicos y las escorrentías, entre otras.

Otros instrumentos multilaterales en materia de contaminación marina por fuentes terrestres

En relación con la problemática de la contaminación marina por fuentes terrestres, es importante mencionar igualmente los siguientes instrumentos, los cuales establecen lineamientos generales para los estados:

- El Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las actividades realizadas en tierra (PAM), adoptado en 1995.
- El documento “*El futuro que queremos*”, adoptado en 2012 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, Brasil, que enfatiza la importancia de la conservación y uso sostenible de los océanos, mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, y plasma la preocupación sobre la afectación de la diversidad biológica de los océanos y mares causada por fuentes de contaminación marina y terrestre, entre ellas las actividades navieras y las escorrentías. En este instrumento de ley blanda, los países se comprometen a tomar medidas para 2025, basadas en los datos científicos reunidos, y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada mediante Resolución A/Res/70/1, de la Asamblea General de las Naciones Unidas incluye como Objetivos de Desarrollo Sostenible al menos dos que son relevantes en esta materia: por una parte el Objetivo 6 tendiente a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, y el saneamiento para todos, que comprende la meta de mejorar para 2030 la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin

¹ *Global Partnership for the Oceans*, iniciativa liderada por el Banco Mundial para movilizar esfuerzos tendientes a garantizar la salud de los océanos.

² DNP, 2008. Elementos básicos para el manejo integrado de zonas costeras. Pág. 60.

³ En 1994 el Programa Ambiental del Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presentó el Reporte Técnico número 33 que resume los resultados de la Evaluación y Control de la Contaminación Marina (Ceppol). El Reporte incluye en particular los inventarios de las fuentes y actividades terrestres en 25 países de la región con una perspectiva regional, las diferencias subregionales y la evaluación de las principales cargas contaminantes que afectan a la RGC.

tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial. Por otra parte, el Objetivo 14 establece: “*Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*”, e incluye la meta de prevenir y reducir para 2025 de manera significativa, la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes.

- La Alianza Mundial a favor de los océanos que es una coalición entre Gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, instituciones de investigación y agencias de Naciones Unidas que nace en el año 2012 por iniciativa del Banco Mundial para combatir las amenazas a la salud, la productividad y la capacidad de resistencia de los océanos del planeta⁴.

II. EL PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE

La problemática descrita anteriormente puso en evidencia la necesidad de cooperación y coordinación a nivel regional para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina. Es así como en el marco del *Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*⁵ (en adelante Convenio de Cartagena), los Estados Parte decidieron desarrollar el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres*” (en adelante el Protocolo FTCM), que fue adoptado en 1999 luego de intensas negociaciones en las cuales Colombia participó activamente. Este tratado, entró en vigor el 13 de agosto de 2010.

El Protocolo FTCM tiene como objetivo proteger el medio ambiente marino y la salud humana de las actividades terrestres puntuales y no puntuales que lo contaminan. De igual forma, provee un marco legal para combatir la contaminación basado en las necesidades nacionales y regionales y sus prioridades. Se centra en corregir las fuentes de contaminación e incluye la promoción de la Evaluación del

Impacto Ambiental (EIA), junto con la aplicación de las tecnologías más apropiadas y de las mejores prácticas de gerencia a la vez que promueve el establecimiento de estándares de contaminación.

Es importante señalar que este instrumento, es el primer acuerdo ambiental regional donde se establecen límites de efluentes⁶ y otras obligaciones específicas para fuentes listadas de contaminación, a la vez que se establecen calendarios para su cumplimiento por las Partes. El protocolo establece que la implementación de sus normas puede adelantarse de manera progresiva. Un ejemplo de la gradualidad en las obligaciones puede verse en la siguiente tabla:

Años después de la entrada en vigor	Las fuentes de desagües deben cumplir con los estándares del protocolo
0	Nuevos sistemas de aguas residuales domésticas (públicos y privados)
10	Sistemas existentes de aguas residuales domésticas que no sean sistemas comunitarios.
20	Todos los sistemas excepto aquellos que dependen exclusivamente de sistemas “caseros” (por ejemplo, unidades sépticas familiares).

Es así como el instrumento consta de diecinueve (19) artículos y 4 Anexos que forman parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- Artículo I: *Definiciones*

El artículo I, se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del acuerdo. En este artículo se definen expresiones tales como “contaminación de la zona de aplicación del Convenio”, “fuentes y actividades terrestres”, “tecnología más apropiada”, “expertos”, “monitoreo”, entre otros.

- Artículo II: *Disposiciones generales*

Mediante este artículo, se establece el compromiso de los Estados Parte de respetar la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción de los otros Estados, conforme el derecho internacional, en el marco de la aplicación del protocolo.

- Artículo III: *Obligaciones generales*

El artículo III, establece la responsabilidad de cada parte contratante de adoptar las medidas adecuadas que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del convenio procedente de fuentes y actividades terrestres, ya sea mediante planes, programas y medidas subregionales y regionales propias o conjuntas con otros Estados.

- Artículo IV: *Anexos*

Este artículo, establece que las partes contratantes deberán abordar las categorías de fuentes, actividades y contaminantes asociados que son causa de preocupación, numeradas en el Anexo I de este protocolo, mediante la preparación y aplicación progresiva de anexos adicionales para aquellas categorías de fuentes, actividades y contaminantes asociados que son

⁴ Colombia se vinculó a esta iniciativa en 2013 la cual cuenta actualmente con más de 200 socios y moviliza recursos financieros en paquetes de inversión para apoyar océanos más saludables.

⁵ Ratificado por Colombia mediante la Ley 56 de 1987. Su ámbito geográfico de aplicación se extiende desde las Bahamas al Norte, hasta Trinidad y Tobago al Sur, y Barbados al Este con todas las islas que quedan comprendidas en estos límites, e incluye también las costas del Caribe y las cuencas acuíferas de América Central y del Sur.

⁶ Ver límites de efluentes de acuerdo con la clase de aguas, descrita en el Anexo III, Literal C.

causa de preocupación. De conformidad con las disposiciones de los anexos de los cuales sea parte, cada parte contratante adoptará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación de la convención.

- Artículo V: *Cooperación y asistencia*

El artículo V, prevé la facultad de las Partes para cooperar bilateralmente, a nivel subregional, regional o mundial, mediante la formulación de programas científicos, técnicos y educativos, capacitaciones de personal, y asesoramiento técnico (entre otros), en áreas como:

- Actividades de monitoreo.
- Investigación de la composición química, el destino, el transporte y los efectos de los contaminantes.
- Intercambio de información científica y técnica.
- Identificación y uso de tecnologías apropiadas aplicables a las categorías determinadas en el Anexo I.
- Investigación y desarrollo de tecnologías y prácticas para la aplicación del presente protocolo.

- Artículo VI: *Programas de monitoreo y evaluación*

El artículo VI, señala lo relativo a la formulación y ejecución programas de monitoreo, cuya información deberá ponerse a disposición del Comité Científico y Técnico, en aras de evitar la duplicación de esfuerzos en particular con la ejecución de programas similares de organizaciones internacionales.

- Artículo VII: *Evaluación del impacto ambiental*

Este artículo, establece el compromiso de las Partes para formular y adoptar directrices relativas a las evaluaciones de impacto ambiental, y las faculta para que cuando alguna de las Partes crea que una actividad terrestre prevista sobre su territorio pueda causar contaminación sustancial en la zona de aplicación del convenio, examine los efectos potenciales de dicha actividad, asegurando en la medida de lo posible que las personas afectadas participen en todo proceso de examen.

- Artículo VIII: *Desarrollo de sistemas de información*

El artículo VIII, dispone que las Partes deberán cooperar, directamente o a través de las organizaciones, subregionales, regionales pertinentes y, cuando sea apropiado, a nivel mundial en el desarrollo de sistemas y redes de intercambio de información a fin de facilitar la aplicación del protocolo.

- Artículo IX: *Contaminación transfronteriza*

El artículo IX, insta a las Partes a celebrar consultas entre sí cuando se presenten situaciones de contaminación en una de las partes contratantes,

que pueda tener efectos adversos en el medio marino o costero de una o más de las otras partes contratantes.

- Artículo X: *Participación*

En el artículo X, se convino lo relativo a la promoción del acceso público a la información y documentación, relacionada con la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres en la zona de aplicación del convenio, así como de oportunidades para la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relativos a la aplicación del instrumento.

- Artículo XI: *Educación y concientización*

Este artículo, le concede a los Estados Parte la responsabilidad de formular y ejecutar, individual y colectivamente, programas de educación y concientización ambientales para el público, relacionados con la necesidad de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del convenio, así como de promover la capacitación de quienes participan en ello.

- Artículo XII: *Presentación de informes*

En el artículo XII, se acordó la presentación de informes con datos sobre las medidas adoptadas, los resultados obtenidos y cualquier dificultad encontrada con la aplicación del protocolo. Dicha información deberá ser presentada al Comité Científico, Técnico y Asesor, quien usará dicha información como insumo para preparar informes regionales los cuales serán presentados a las partes contratantes.

- Artículo XIII: *Mecanismos institucionales*

El presente artículo, incluye lo relacionado con la designación de los puntos focales que se desempeñarán como enlaces con la organización en los aspectos técnicos del protocolo. De igual forma, se establecen las funciones de la organización como Secretaría.

- Artículo XIV: *Comité Científico, Técnico y Asesor*

Este artículo, establece la creación y las funciones del Comité Científico, Técnico y Asesor, ante el cual se designará un representante de cada Estado parte (experto calificado en la materia objeto del protocolo). A su vez, se dispone que el comité será responsable de presentar informes y asesorar a las partes contratantes en lo relativo a la aplicación del mismo.

- Artículo XV: *Reuniones de las partes contratantes*

Este artículo prevé que las reuniones ordinarias de las partes contratantes del presente protocolo y sus funciones, las cuales se celebrarán junto con las reuniones ordinarias de las partes contratantes del convenio, previstas en el artículo 16 del convenio. No obstante, se podrán celebrar reuniones extraordinarias a solicitud de la organización o de cualquier parte contratante, siempre y cuando dichas solicitudes sean aprobadas por la mayoría de las partes contratantes.

- Artículo XVI: *Financiamiento*

El artículo 16 faculta a la organización para gestionar fondos adicionales u otras formas de asistencia para las actividades relacionadas con el protocolo, con otros Gobiernos y organismos gubernamentales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y personas naturales para el logro de objetivos específicos del protocolo. De igual forma, aquí se establece el compromiso de las partes de movilizar sus recursos financieros para la ejecución de los planes, programas y medidas.

- Artículo XVII: *Adopción y entrada en vigor de nuevos anexos y de enmiendas a los anexos*

En este artículo se establecen las reglas de juego respecto la adopción y entrada en vigor de nuevos anexos y enmiendas a los mismos (párrafos 2 y 3 del artículo 19 de convenio), y se prevé que, por mayoría de tres cuartos de las partes contratantes presentes y votantes, una enmienda que sea de gran importancia podrá entrar en vigor de conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 18 del convenio.

- Artículo XVIII: *Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

El presente artículo consagra que la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del protocolo está sujeta a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del convenio, y establece la facultad de los Estados parte de hacer declaraciones a la hora de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, en la que se señale la aplicación de los anexos I a IV, así como la respectiva entrada en vigor de los nuevos.

- Artículo XIX: *Firma*

El artículo XIX establece que la firma del protocolo por cualquier estado parte del convenio, podrá llevarse a cabo en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, y en Santa Fe de Bogotá, Colombia, del 7 de octubre de 1999 al 6 de octubre del 2000.

- Anexos

Como parte integral del instrumento, se incluyen una serie de anexos técnicos los cuales listan las categorías de fuentes prioritarias, actividades y contaminantes asociados, así:

- Anexo I: Establece categorías de fuentes, actividades y contaminantes conexos que son causa de preocupación.
- Anexo II: Incluye los factores que se usarán para determinar los controles de las fuentes de efluentes y de emisiones y las prácticas de manejo.
- Anexo III: Incluye lo referente a aguas residuales domésticas.
- Anexo IV: Establece las fuentes no puntuales de contaminación agrícola.

III. IMPORTANCIA PARA COLOMBIA DEL PROTOCOLO FTCM

Panorama nacional de la contaminación marina de origen terrestre

En el marco de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar) ha liderado un amplio esfuerzo interinstitucional para avanzar en el diagnóstico y evaluación de la calidad ambiental marina en las áreas costeras e insulares del país⁷. Como resultado de los estudios e investigaciones llevadas a cabo desde el año 2000 por medio de la Red de Vigilancia para la Conservación y Protección de las Aguas Marinas y Costeras de Colombia (Redcam), ha sido posible identificar las principales fuentes terrestres que alteran la calidad de las corrientes de agua continentales y en consecuencia la calidad de las aguas costeras de Colombia⁸.

Entre las mencionadas fuentes, se encuentran los vertimientos de aguas residuales domésticas que se caracterizan principalmente por la presencia de materiales orgánicos biodegradables y compuestos sintéticos como detergentes y microorganismos patógenos; los vertimientos de aguas residuales industriales que contienen metales pesados y derivados de petróleo, y los vertimientos de aguas residuales agrícolas y pecuarias los cuales contienen fertilizantes y plaguicidas. Así mismo se listan las actividades portuarias, el transporte marítimo y el transporte de combustible que incluye las actividades de descarga de petróleo y sus derivados, las cuales eventualmente implican derrames en los cuerpos de agua. Las descargas de los ríos son la vía principal de entrada de los contaminantes producidos por actividades humanas y por causas naturales al mar⁹.

En el mismo sentido, en la cuenca baja de los ríos y los litorales de Colombia existen múltiples actividades que generan residuos líquidos y sólidos producto de actividades industriales, agrícolas y portuarias, así como las descargas municipales, entre otras. Algunas de estas actividades que se realizan al interior del continente, impactan la zona costera a través de las descargas de aguas superficiales y subterráneas que transportan

⁷ DNP, 2007. *Visión Colombiana II Centenario 2019. El territorio marino costero en forma eficiente y sostenible.* Bogotá, 101 p.

⁸ Invemar. 2008. *Diagnóstico y evaluación de la calidad ambiental marina en el Caribe y Pacífico colombiano.* Red de vigilancia para la conservación y protección de la calidad de las aguas marinas y costeras de Colombia. Santa Marta, 296 p.

⁹ Lerman, A. 1981. *Controls on River Water Composition and the Mass Balance of River Systems, In: Sesión I of River Inputs to Ocean Systems – Taller de Trabajo ACM-RR/SCOR/GESAM – Ríos, FAO, Roma 26-30 de marzo de 1979, UNESCO –COI/PNUMA, Naciones Unidas, Nueva York.*

contaminantes. Las dos cuencas que drenan a las costas de Colombia tienen un área de 450.000 km² y representan el 40% del país, de las cuales el 33 % desembocan al Caribe y 7 % al Pacífico. Casi la mitad del área está clasificada como natural (~48%), pero la otra mitad está compuesta por áreas agrícolas, pastos, áreas urbanas e industriales con capacidad para aportar sus residuos líquidos y sólidos al mar (IGAC, 2010). Estos residuos son fuente importante de materia orgánica, detergentes, sólidos, nutrientes inorgánicos y microorganismos de origen fecal que disminuyen la disponibilidad de oxígeno, afectando la calidad del agua costera.

El movimiento de los contaminantes desde el continente hacia el mar depende de factores como la cobertura terrestre y el drenaje de las cuencas hidrográficas, entre otros. La mayoría del agua terrestre de las cuencas analizadas drena de la cuenca del río Magdalena, con un área de 270.000 km², que representa el 24% de todo el país y el 60% del área que fluye al litoral en los departamentos de Atlántico y Bolívar. Una gran proporción de la cuenca es dedicada a la agricultura, que aporta por escurrimiento de nutrientes, sedimentos y plaguicidas, aunque una parte de estos contaminantes no llegan a la costa debido a que se depositan durante el transporte.

Uno de los mayores impactos sobre la zona costera es la disposición inadecuada de aguas residuales domésticas. Esta problemática se ve generalizada en la mayoría de los asentamientos costeros del Caribe y el Pacífico, debido a que no alcanzan al 30% en cobertura de alcantarillado y son muy pocos los municipios que cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales (SSPD, 2009)¹⁰.

La información disponible a nivel nacional indica el deterioro de la calidad del agua superficial en términos de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), en el Medio y Bajo Magdalena, y cuenca del río Cauca; la presencia de sustancias de interés sanitario como el mercurio, plomo y zinc, así como desbalance de nutrientes¹¹. En el análisis ambiental de la región América Latina y el Caribe¹² se documentaron necesidades y problemas

relacionados con la falta y/o insuficiencia de sistema de alerta temprana, diagnóstico y evaluación del impacto ambiental de la contaminación por plaguicidas, compuestos orgánicos persistentes, metales pesados y otros contaminantes de origen natural y de origen antropogénico, en alimentos y matrices ambientales a nivel de cuencas; así como inadecuados sistemas de conocimiento sobre disponibilidad y calidad de los recursos hídricos.

Avances a nivel nacional que contribuyen a la implementación del protocolo

Se mencionan a continuación una serie de actividades y avances en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas relevantes para la lucha contra la contaminación marina por fuentes terrestres, las cuales contribuyen a la implementación del tratado. Estas actividades y avances evidencian que el país ya cuenta con herramientas para el cumplimiento de las obligaciones que se derivarán de la ratificación del Protocolo FTCM.

- El desarrollo del Plan Nacional de Aguas Residuales Municipales en Colombia (2004) que busca atender la problemática de contaminación hídrica generada por efluentes sin tratamiento, priorizando las acciones con criterios de gradualidad, en aquellas localidades ubicadas en las regiones del país con mayor densidad poblacional y menor rendimiento hídrico que afectan ecosistemas aguas abajo y/o acueductos de otros municipios.
- La elaboración Plan Nacional para la Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (2004) expedido por el Ministerio de Agricultura con el objetivo de mejorar los sistemas de producción agrícola y fomentar la conservación de los recursos naturales.
- Otras Políticas incluyen el Conpes 3177 de 2002, que estableció las “*Acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales (PMAR)*” y la estrategia del Estado para acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios contenida en el Conpes 3463 de 2007 que estableció “*Los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo*”.
- El programa de Saneamiento de Vertimientos (SABER), que viene adelantando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se están realizando acciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las cabeceras municipales de las cuencas más impactadas del país.
- En el marco de la Alianza Mundial a favor de los océanos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otros ocho países, adelanta la formulación

¹⁰ Vivas-Aguas, *et al.* 2011. Calidad de las aguas marinas y costeras del Caribe y Pacífico colombianos. (63-82). En: Invemar. Informe del estado de los ambientes y recursos marinos y costeros en Colombia: Año 2010. Serie de publicaciones periódicas N° 8. Santa Marta, 322 Pág.

¹¹ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2010. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Bogotá, D. C. Colombia. 124 Pág.

¹² ARCAL/IAEA. 2008. Perfil Estratégico Regional para América Latina y el Caribe (PER) 2007-2013. Medio Ambiente en América Latina y el Caribe a la luz del PER. Organismo Internacional de Energía Atómica. Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe.

del informe de Calidad de Aguas en la Región Caribe. Esta información será el punto de partida del plan de acción para reducir la contaminación al mar cuya implementación está apoyada por esta iniciativa. Paralelamente y como piloto mundial se elaboró un diagnóstico del volumen de basuras que aporta el río Magdalena al mar, haciendo especial énfasis en los plásticos, los cuales representan una de las principales amenazas en materia de residuos sólidos presentes en el ambiente marino (el 80% de los plásticos en el océano provienen de la tierra¹³).

- Así mismo y en el marco de la misma iniciativa, el Ministerio unió esfuerzos con el Banco Mundial para lograr la implementación de una estrategia para avanzar en el proceso de concientización sobre basuras marinas. Haciendo uso de la plataforma diseñada por la Alianza para la Recuperación del Océano denominada Alerta Global, se desarrolló un proyecto piloto de implementación con la aplicación de mecanismos de participación ciudadana para las diferentes regiones del río Magdalena en la cual grupos comunitarios pueden manejar sus propios datos y que permite con ayuda del público, recolectar aún más datos como una herramienta de mapeo público de la contaminación por plástico en cuencas y áreas costeras.
- La implementación conjuntamente con Costa Rica y Nicaragua del proyecto “*Colombia – Reduciendo el Escurrimiento de Plaguicidas al Mar Caribe (REPCar)*” contribuyó a prevenir y reducir la contaminación por escurrimiento de plaguicidas al mar Caribe a través de la sensibilización y capacitación a los agricultores del Caribe colombiano sobre el uso adecuado y racional de los agroquímicos; la implementación de proyectos demostrativos en banano y plátano con el fin de adoptar Buenas Prácticas Agrícolas y el establecimiento de un programa de monitoreo costero de plaguicidas con el Invemar. Gracias a este proyecto, se capacitaron unas 8.000 personas a quienes se les enseñó que a través de buenas prácticas agrícolas es posible ahorrar dinero, prevenir enfermedades y evitar que residuos de plaguicidas terminen acabando con la biodiversidad marina del Caribe.
- La implementación del “*Sello Ambiental Colombiano*” (SAC) (Resolución número 1555 de 2005) es una etiqueta que permite identificar y diferenciar productos y servicios que pueden demostrar el cumplimiento de criterios ambientales en su ciclo de vida. Una de las categorías más relevantes en el marco del

protocolo en estudio es el “*establecimiento de alojamiento y hospedaje*” la cual incluye aspectos como el de uso eficiente de agua, manejo de residuos sólidos y uso racional de productos químicos.

- La expedición de la Política Nacional de los espacios Oceánicas y Costeros (PNOEC).
- La expedición de la Política Nacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH), la cual incorporó las aguas marinas a este concepto, y aborda de manera particularmente relevante para la implementación del Protocolo FTCM, la necesidad de incrementar y/o mejorar los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de vertimientos, de tal forma que permitan conocer periódicamente su evolución, así como la calidad y el estado de los cuerpos de agua receptores priorizados en el Plan Hídrico Nacional.
- La expedición del Decreto número 3930 de 2010, que actualizó la normatividad relacionada con el Ordenamiento del Recurso Hídrico y expidió nuevas normas para el manejo de vertimientos a aguas superficiales, suelos asociados con acuíferos, aguas marinas y alcantarillados del país.
- La creación en el 2011, de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contribuye a fortalecer la capacidad y la gobernanza que se va a requerir para la implementación del Protocolo FTCM en Colombia, con un esquema institucional moderno y con cubrimiento en materia de jurisdicción en la totalidad del territorio marino nacional.
- La Ley 1450 de 2011, estableció la autoridad ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, en las zonas marinas; y, precisó las competencias de las CAR y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los Establecimientos Públicos Ambientales en GIRH.
- La expedición del Decreto número 1120 de 2013, “*por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones*”.
- El establecimiento de la Red de Vigilancia para la Conservación y Protección de la Aguas Marinas y Costeras de Colombia (Redcam).
- La elaboración de un Programa Nacional de Investigación, Prevención, Reducción y Control de Fuentes Terrestres y Marinas de Contaminación al Mar (PNICM) (2004-2014), el

¹³ ORA – Ocean Recovery Alliance. ONG que trabaja con el tema de basura marina.

cual incluye el desarrollo de un plan de acción 2014-2019 como estrategia para la implementación y priorización de acciones que permitan mejorar la calidad de las aguas marinas.

- La introducción en 2006 de las Agendas Ambientales como instrumento de coordinación interministerial ha propiciado escenarios más adecuados de coordinación sectorial e institucional, un elemento esencial para la implementación efectiva del Protocolo FTCM.

IV. CONCLUSIONES

Por las razones descritas en el presente documento, la ratificación y posterior implementación del Protocolo FTCM por parte de Colombia, favorecerá el desarrollo sustentable en beneficio de los recursos marinos y costeros de la Región del Gran Caribe. Así mismo hacer parte de este instrumento internacional favorecerá una mayor integración y efectividad en el manejo de los recursos naturales en pro del desarrollo económico, especialmente en las áreas de turismo y pesca. Igualmente, contribuiría al fortalecimiento de la capacidad legal e institucional del Gobierno nacional, a la vez que abriría las puertas a un mejor acceso a fondos y recursos de cooperación internacional.

Se hace necesaria la ratificación del Protocolo FTCM por parte de Colombia como requisito indispensable para que el país pueda beneficiarse de los recursos de cooperación destinados a su implementación. Como Estado Parte de este tratado, obtendríamos ayuda técnica y financiera para la implementación de las acciones tendientes a minimizar y prevenir la problemática descrita. Lo anterior se evidenciaría igualmente en el incremento del apoyo técnico-científico y en el fortalecimiento de las asociaciones, programas y proyectos nacionales y regionales lo cual redundaría en un mejoramiento de la salud de los ecosistemas costeros y marinos.

Adicionalmente y considerando los avances logrados por Colombia y a los que se hizo referencia en el presente documento, ratificar el Protocolo le permitirá al país continuar, en un contexto de cooperación regional, con la implementación del Programa Nacional de Investigación, Evaluación, Prevención, Reducción y Control de Fuentes Terrestres y Marinas de Contaminación al Mar (PNICM), en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, y la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros.

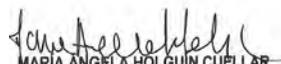
Adicionalmente, debe mencionarse que en el contexto del proceso de ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), esta organización incluyó dentro de sus recomendaciones la de *“fortalecer los esfuerzos por controlar las fuentes terrestres de contaminación marina, especialmente aquellas*

que impacten los ecosistemas frágiles del Caribe; evaluar la necesidad de fortalecer las medidas para proteger el medio ambiente marino y costero por medio de: (i) revisar la implementación de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares; (ii) evaluar los resultados del Programa Nacional para la Investigación, Prevención, Reducción y Control de Fuentes Terrestres y Marinas de Contaminación al Mar; y (iii) considerar los beneficios potenciales de adherirse a otros acuerdos medioambientales multilaterales en este campo”. La ratificación por parte de Colombia del Protocolo FTCM se enmarca claramente dentro de esta recomendación, aumentando las posibilidades de que el proceso de ingreso a la OCDE sea exitoso.

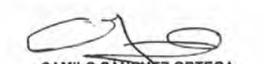
En este mismo sentido, considerando que Colombia se ha convertido en un referente internacional y abanderado en la implementación de la Agenda 2030, la ratificación de este protocolo se traduce en una oportunidad para dar cumplimiento no solo a los ODS 6 (Agua) y 14 (Mares) mencionados al inicio de este documento, sino que permite impulsar y jalonar el cumplimiento de todos aquellos Objetivos que de manera transversal tienen relación con ellos. Para dar un ejemplo, el ODS 6 que aborda las temáticas de disponibilidad de agua y su manejo sostenible conlleva una mejora en la salud de la población (ODS 3), reduce las inequidades (ODS 10) y fomenta la construcción de ciudades más sostenibles (ODS 11).

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el Proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”*, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999”.

De los honorables Senadores y Representantes,


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible


CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., 4 de julio de 2012

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 4 de julio de 2012

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.



MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores

de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los tratados internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día ___ del mes de ___ del año ___ se radicó en este Despacho el **Proyecto de ley número 245** con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por:

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 245 de 2018 Senado**, “*por medio de la cual se*

aprueba el ‘Protocolo relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe’, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*; Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, y el Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio, doctor *Camilo Sánchez Ortega*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2018
SENADO

por la cual se crea el Ministerio para la Equidad de Género y la Familia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO 1

Objeto, función general, funciones específicas y definiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objetivo autorizar al gobierno para la creación del Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, como parte integrante de la rama ejecutiva del poder público del Estado y como ente rector en el diseño de políticas públicas destinadas a garantizar la equidad de género, el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres y la protección de la familia; el que desarrollará su misión institucional de conformidad con los

principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

Artículo 2°. *Función.* El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, tendrá como función principal asegurar que el Estado colombiano garantice el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres, una vida libre de violencias, que puedan decidir sobre su proyecto de vida, sobre su propio cuerpo, que tengan acceso a la participación e inclusión real y efectiva en todo lo que se les atañe con relación a la vida política, social, económica y cultural de la nación.

Artículo 3°. *Funciones específicas.* El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad de género siguiendo las orientaciones generales trazadas por el Gobierno nacional.
2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas y privadas nacionales, territoriales y locales.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de género, la perspectiva de género, los derechos de las mujeres y la familia.
4. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer y la familia.
5. Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales que se relacionen con la equidad de género, los derechos de las mujeres y la perspectiva de género a nivel nacional y velar por su participación e inclusión activa en las acciones y programas estatales.
6. Apoyar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población con menores recursos y desprotegidas. Incluyendo entre sus planes a la comunidad indígena, la población afro y la comunidad campesina.
7. Impulsar la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad e igualdad de género.
8. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género, mujer y familia y la participación de estos grupos poblacionales en el ámbito social, político y económico.

9. Impulsar y promover programas de formación para mujeres líderes en temas que se relacionen con la equidad de género y la perspectiva de género.
10. Promover la creación de la política pública de ‘Cero Tolerancia con el Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo’.
11. Empoderar a las mujeres en la construcción de la paz, mediante el trato diferenciado en el marco del proceso de paz.
12. Garantizar la transversalización del enfoque de género en todas las políticas y programas del Estado.
13. Diseñar y ejecutar acciones afirmativas hacia la garantía de la equidad de género y la protección de los derechos de las mujeres en el país.

Artículo 4°. *Principios.* El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia en desarrollo de su misión institucional se guiará por los siguientes principios:

1. Equidad.
2. Igualdad.
3. Respeto por la diversidad y la diferencia.
4. Educación y pedagogía.
5. Participación.
6. Integralidad.
7. Inclusión.
8. Responsabilidad.

Parágrafo. Los anteriores principios serán aplicados e interpretados de conformidad con los postulados consagrados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su protocolo adicional; la Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belén do Pará; las Observaciones del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (CPIDESC); las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); las observaciones y recomendaciones de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Colombia; las declaraciones de Internacional de la Educación (IE), la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia nacional.

Artículo 5°. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación del contenido y alcance de la presente ley, se tendrán en cuenta las presentes definiciones:

1. **Discriminación.** De conformidad con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, el estado de salud, el embarazo, la lengua, la religión, la opinión política, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, tenga por efec-

to impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, en las esferas políticas, social cultural, ya sea en forma directa o indirecta.

2. **Género.** Es una construcción social-cultural que hace alusión al conjunto de características psicológicas, sociales, políticas y culturales históricamente asignadas a las personas y con las cuales hombres y mujeres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad, las cuales varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo, siendo por tanto modificables. A su vez, es una categoría de análisis de las representaciones y significados culturales, atribuido a las diferencias sexuales y a las relaciones de poder y subordinación que se construyen en la sociedad y que modelan las instituciones político-jurídicas, los imaginarios y la subjetividad de mujeres y hombres en el proceso de socialización y educación.
3. **Equidad de género.** La equidad es un principio de justicia y hace alusión a la igualdad sustantiva y al reconocimiento de las diferencias y la diversidad social, como un imperativo ético que obliga a una comunidad política a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad. Por ello, la equidad incluye como parte de sus fundamentos, teórico-políticos, el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la igualdad de oportunidades y de trato, lo que implica cambios en la configuración socio-cultural de las relaciones de poder para eliminar la discriminación por razón del sexo.

Es una medida dirigida a superar el déficit histórico y social de las desigualdades por razón de género, se sustenta en el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual e implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades.

4. **Igualdad de oportunidades.** La igualdad de oportunidades radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencia que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres y población LGBTI, quienes enfrentan disímiles desventajas para lograrlo dada su posición de género.

Hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial que requieren las personas, en su condición de sujetos de especial protección por parte del Estado en razón de la situación generada, desde sus diferencias y desventajas, lo que facilita garantizar mayor acceso a la igualdad en el

disfrute de sus derechos y aprovechamiento de los recursos disponibles.

5. **Igualdad de trato.** Alude a la exigencia básica de otorgar a todo ser humano la titularidad de los derechos, es decir, de ser tratado con consideración y respeto a su autonomía y libertad personal en la construcción de su proyecto de vida.
6. **Perspectiva de género.** Es una categoría teórico-metodológica que analiza la construcción social de la diferencia sexual, mediante la cual se pone en evidencia las diferencias entre hombres y mujeres que se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, que debe ser tenida en cuenta para la ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de equidad, igualdad de oportunidades y de trato que debe regir las actuaciones de los funcionarios de todos los poderes públicos, transversal y con carácter específico y sectorial.
7. **Enfoque de género.** Supone una forma de observar la realidad, o que implica una mirada más profunda en la identificación de los diferentes papeles y responsabilidades que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, así como también las asimetrías en las relaciones de poder en relación con la mujer. El enfoque de género, y el reconocimiento de la mujer como un acto social que coadyuva al reconocimiento de las causas que generan las inequidades por razones del género para la formulación de mecanismos que permitan la superación de las brechas existentes en la sociedad, en todos los ámbitos de la vida.
8. **Condición de vulnerabilidad.** Se configura a partir de la situación que enfrentan aquellas personas que por razón de sus edad, orientación sexual, identidad de género, estado físico o mental, condición étnica, socio-cultural, familiar o situación socioeconómica, carecen de los elementos indispensables para integrarse al desarrollo, y como consecuencia de ello están expuestos a sufrir una doble discriminación, maltrato o violencia de género, dificultando así el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos y de sus libertades públicas.
9. **Del principio de igualdad en la diversidad y la diferencia.** La coexistencia en la sociedad colombiana de una variedad de costumbres, tradiciones, culturas, lenguas, orientaciones y preferencias sexuales, posturas políticas y credos religiosos, se constituye una riqueza de la formación de su tejido social y en las perspectiva de realización de los principios de pluralidad y respeto por la dignidad humana consagrados en la Carta

política del país, lo que implica el reconocimiento de las diversas identidades subvaloradas por el androcentrismo, la xenofobia, el heterosexualismo y la violencia por razón de la orientación sexual y/o la identidad de géneros. De esta forma, el reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses, es consustancial a la construcción de democracia política y social y a la formulación de políticas públicas de equidad de géneros, con carácter específico y diferenciado a favor de grupos discriminados para mejorar su condición y su posición en la sociedad, como es el caso de las mujeres, los niños, las niñas, los jóvenes, las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos, raizales y rom, las personas adultas mayores en situación de discapacidad, desplazamiento forzado o en condiciones de extrema pobreza.

10. **Empoderamiento.** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de presión, desigualdad, discriminación, explotación o explosión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades y de su capacidad efectiva de controlar las fuentes de poder social y los recursos materiales e intrafamiliares que dispone la sociedad.

Se trata de un proceso dinámico multidimensional y su acción se restringe al cambio individual, sino también el ámbito del proceso organizacional de la sociedad, de las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales.

11. **Inclusión**¹. La inclusión de todos los grupos poblacionales en los escenarios de toma de decisión tiene una relación estrecha con el carácter democrático del régimen político. De acuerdo con Robert Dahl, los regímenes democráticos son el resultado de dos procesos: “el nivel de inclusión a la comunidad con derecho a participar de la vida política nacional y el grado de apertura a las expresiones contestatarias públicas”. En otras palabras, el nivel de apertura de un régimen político para que todo aquel o aquella que quiera participar pueda hacerlo de cuenta del grado de democracia de dicho régimen. De allí que exista una relación estrecha entre inclusión y democracia.

Así mismo, el principio de la educación para la inclusión, permite entender que solo esta permite brindar las herramientas y condiciones

¹ Tomado de ¿Legislar y representar? La agenda de las senadoras en el Congreso 2006-2010.

necesarias para promover la participación en los espacios de toma de decisiones a esta población. Es la educación el camino para empoderar a la población.

12. **Responsabilidad.** El Estado, como garante de derechos fundamentales, tiene una inmensa responsabilidad de protección a los ciudadanos en los derechos reconocidos en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, o la Carta de Derechos, donde se ratifica y obliga al Estado a tomar una actitud positiva, de hacer –además de la negativa, no hacer– en cuanto a la protección de los derechos humanos.

13. **Transversalización de la perspectiva de género y reconocimiento de la mujer.** De acuerdo con la Organización Mundial del Trabajo (OIT) “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros”².

14. **Acciones afirmativas.** La Corte Constitucional, en Sentencia C-293 de 2010, las acciones afirmativas “alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social”.

CAPÍTULO II

De la estructura del Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia

Artículo 6°. El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

Despacho de los ministros

- Órganos de asesoría y coordinación.

- Oficina Jurídica.
- Oficina de Cooperación Internacional.
- Oficina Planeación.
- Dirección de Políticas de Desarrollo Social, Económico y Pedagogía.
- Dirección de Políticas Antidiscriminación y Generación de Cultura de Equidad e Igualdad.
- Dirección de Políticas para la Participación, Empoderamiento y Liderazgo.
- Dirección de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Dirección de Comunicaciones.

Despacho del Viceministro de Equidad y Derechos de las Mujeres

- Programa Nacional para la Equidad.
- Oficina de Control Interno.

Artículo 7°. *De las entidades adscritas.* A partir de la vigencia de la presente ley, serán entidades adscritas al Ministerio los siguientes:

- El Observatorio para la Equidad de Género (OEG).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Parágrafo. La entidad adscrita al Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, prevista en la presente ley o las que en futuro se considere deban adscribirse por su conexidad con la misión institucional de este Ministerio serán reestructuradas por el Gobierno nacional, en aplicación de los principios de eficiencia eficacia y racionalidad del gasto y la gestión pública.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 8°. *De la reglamentación.* El Gobierno nacional en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley, reglamentará lo correspondiente para la creación e implementación del Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia.

Artículo 9°. *De la vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su vigencia y deroga todas las normas que le son contrarias.



CLARA ROJAS GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal.



SANDRA ORTIZ NOVA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Sin equidad en derechos, no hay desarrollo integral para la mujer”

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Apesar que la Constitución consagra la igualdad entre hombres y mujeres y que desde hace varios

² Ver Organización Mundial del Trabajo (OIT) “Definición de la transversalización de la perspectiva de género”[Online] <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>.

años el país se ha fortalecido a través de leyes y política pública para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de esta población, la realidad es que las colombianas no tienen un goce pleno y efectivo del reconocimiento de sus derechos y por el contrario, su realidad es muy diferente a lo que el país y sus gobernantes se han comprometido.

En la última medición del Gender Equality Index (GEI) o Indicador de Igualdad de Género desarrollado por la OCDE, Colombia pasó del puesto 18 al 26 en 2012. El GEI mide la discriminación contra las mujeres en 100 países; captura y cuantifica las instituciones sociales discriminatorias que incluyen: el matrimonio precoz, las prácticas discriminatorias de herencia, la violencia contra la mujer, las restricciones al acceso a los espacios públicos y el acceso restringido a los recursos productivos³.

Así mismo, en el informe sobre Brecha Global de Género, 2013, del World Economic Forum, se evidencia que Colombia pasó del puesto 22 al 35 en tan solo 7 años⁴. En otras palabras, el país retrocedió en materia de género e igualdad, lo cual pone de manifiesto que a pesar de las iniciativas, programas e instituciones que existen, aún falta mucho por hacer.

II. CONTEXTO EN COLOMBIA

Aspecto	Cifras
Mujeres y conflicto	51% de la población que ha sido desplazada en el conflicto armado es femenino ⁵ . 86.2% de las mujeres fue víctima de alguna forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. 44.4% de las mujeres desplazadas expresó haber sido víctima en alguna oportunidad de violencia física ⁶ . De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) hubo 47.620 casos de mujeres agredidas por su pareja o expareja, y para el 2013, según cifras de la Defensoría del Pueblo, 15.640 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar, y 5.545 de abuso sexual. Según el Registro Único de Víctimas (RUV) la mayoría de

Aspecto	Cifras
	víctimas de violencia sexual son mujeres. De 3.301 hechos contra la libertad e integridad sexual el 82%, es decir, 2.702 fueron reportados por mujeres.
Autonomía económica y acceso a activos	De acuerdo con el Ministerio del Trabajo, la inequidad salarial de las mujeres respecto a la de los hombres es cercana al 21%. En cuanto al número de horas de trabajo, las mujeres trabajaron 18 horas remuneradas a la semana menos que los hombres y laboraron 20 horas no remuneradas a la semana más que los hombres. En otras palabras, las mujeres trabajan 18.8 horas más que los hombres. Solo 21 empresas, a abril de 2014, tienen el sello Equipares. 60% de las mujeres ocupadas son informales, de acuerdo con cifras del Ministerio del Trabajo.
Enfoque de género en la educación	De acuerdo con la Encuesta Nacional de Deserción Escolar, 54.9% mujeres dejan la escuela, debido a que se convertirán en madres. Este porcentaje es 8.4 puntos porcentuales arriba del porcentaje de los hombres.
Enfoque de género en la educación	7% de las niñas de 6 años, y más, no tiene educación; el 36% tiene primaria (22% incompleta y 14% completa); el 40% secundaria (23% incompleta y 17% completa) y 17% tiene educación superior ⁷ . Para el 2010, el 32,7% de los hogares del país tenían jefatura femenina, 2,9 puntos porcentuales más que lo registrado en 2008 ⁸ . En Colombia el 42% de las mujeres trabaja por cuenta propia ⁹ . Por cada 4 hombres con título universitario, hay 5 mujeres con título universitario, según el Ministerio del Trabajo.
Participación política y ocupación en espacios de toma decisiones	Solo 4 de cada 12 colectividades tienen la mayoría de sus cargos directivos en manos de mujeres ¹⁰ . En las últimas elecciones del Congreso, 32 mujeres fueron elegidas para ocupar una curul en la Cámara de Representantes y otras 24 están en el Senado. Ese número es inferior a lo que ordena la Ley de Cuotas.

³ Ver SIGI Social Institute and Gender Index. [OnLine] <http://genderindex.org/ranking>.

⁴ World Economic Forum, “The Global Gender Gap Report”, 2013. Table 3a: The Global Gender Gap Index 2013 rankings: comparisons with 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007 and 2006. Pp.8-11. En: <http://www3.weforum.org/docs/AA/EF/GenderGapReport2013.pdf>.

⁵ Conpes 3784 - Lineamientos de Política pública para las mujeres víctimas del conflicto armado.

⁶ Conpes 3784 - Lineamientos de Política pública para las mujeres víctimas del conflicto armado.

⁷ Comparar: Análisis de Situación de Salud según regiones de Colombia [Online].

⁸ Comparar Departamento Administrativo Nacional de Estadística. “Encuesta de calidad de vida”, 2010.

⁹ Comparar Central Unitaria de Trabajadores (CUT) Situación laboral de las mujeres: entre lo invisible, lo precario y lo desigual. [Online].

¹⁰ Comparar diario El Colombiano “Las mujeres son la única mayoría sin poder político” [OnLine].

Aspecto	Cifras
Salud sexual y reproductiva sexual y reproductiva	Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, realizada en 2010, el 58% de las mujeres encuestadas nunca se ha practicado la prueba del VIH. 17% de las mujeres encuestadas manifestó no conocer absolutamente nada sobre infecciones diferentes al VIH, y en comparación con la encuesta realizada en 2005 los resultados no modificaron mucho, puesto que fue del 18% ¹¹ . 14 % de todas las mujeres entrevistadas, de 15 a 24 años de edad, tuvieron su primera relación sexual antes de cumplir sus 15 años. Durante los años 2005 y 2010, alrededor del 62% de los nacimientos ocurrieron en mujeres menores de 26 años. La proporción de nacimientos en mujeres menores de 14 años es del 0,2%, entre mujeres de 14 y 17 años es del 11% y entre mujeres de 18 a 26 años está alrededor del 51% ¹² .
Educación Profesional	El número de matriculadas para educación superior, entre 2007 y 2015, fue de 219.886 por año, según el Ministerio de Educación.
Trabajo informal	El 49.3% de las mujeres en Colombia trabaja de manera informal, según el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario de mayo 29 de 2018.
Trabajo	En la última década, el 59.6% de las mujeres participan en el mercado laboral, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
Pensionadas	En Colombia solo 21% de las mujeres mayores de 60 años son receptoras de pensiones, según informe de 2018 sobre el Panorama Social en América Latina, realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

No obstante, la situación de las mujeres en el país no se puede entender en términos de blanco y negro. Hay que comprenderla teniendo en cuenta tres aspectos: la brecha que existe entre la normativa vigente en materia de reconocimiento y el ejercicio real y efectivo de los derechos. Segundo, la diversidad de las mujeres (indígenas, afrodescendientes,

mujer rural, cabeza de familia, adulta mayor, niña, adolescente, etc.), y tercero, el impacto del conflicto armado que ha exacerbado la violencia contra las mujeres y ha creado, incluso, nuevas formas de intimidación contra esta población¹³.

En el último cuatrienio, Colombia creó el Conpes 161 o Política Pública de Equidad de Género y se conformó la Alta Consejería para la Equidad de Género. La política pública está centrada en seis ejes: Construcción de paz, autonomía económica y acceso a activos, participación en los escenarios de poder y toma de decisiones, salud y derechos reproductivos, enfoque integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y el enfoque de género en la educación.

En la presentación del informe de gestión 2010- 014 de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Nigeria Rentería, alta consejera, señaló que aunque el país y en particular la Consejería han logrado resultados muy valiosos en materia de inclusión, todavía falta mucho, incluso desde la misma institución.

Para el 2010 la Alta Consejería contaba con una planta de 7 personas. A 2014 son 18 personas y se ha ejecutado un presupuesto cercano a los \$5.500 millones de pesos, sin embargo, el llamado de Nigeria Rentería hacia el futuro es la extrema dificultad para llevar los temas de equidad de género a los departamentos y municipios. De acuerdo con el Conpes 161, tan solo 8 departamentos tienen una política pública departamental de género: Amazonas, Cundinamarca, Chocó, Nariño, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Norte de Santander.

Teniendo en cuenta la situación de las mujeres en Colombia (*anexo, Situación de mujeres en Colombia*) y sabiendo que si bien el país ha avanzado en algunos aspectos en esta materia, es cierto y se ha demostrado en el presente que aún la tarea está pendiente. Es fundamental la creación de una entidad que tenga las herramientas necesarias para cumplir y garantizar la efectividad de la política pública nacional de equidad y género. Una entidad con fortalecimiento institucional, capacidad de hacer presencia en todo el territorio nacional y presupuesto autónomo.

¹¹ Comparar: Encuesta Nacional de Demografía y Salud [Online]

¹² Comparar: Encuesta Nacional de Demografía y Salud [Online].

¹³ Comparar Informe de la Agencia de la Cooperación Española. "Situación de las mujeres en Colombia y avances en políticas de igualdad" (2008) [OnLine].

III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
Venezuela	Impulsar las políticas públicas de equidad de género no discriminación y defensa de las mujeres víctimas de abuso o maltrato.	1. Ministerio de la Mujer. 2. Instituto de la Mujer. (Adscrito a MinMujer) 3. Comités para la Igualdad de Género. 4. Banco de Desarrollo de la Mujer (adscrito a MinMujer).	Presupuesto aproximado: BS 313.304.117 = 94.489.962 pesos colombianos.	1. Comités para la Igualdad de Género. 2. Plan Mamá Rosa: Erradicación desigualdad hombre y mujer. (Política - Ley de Cuotas). 3. Gobierno de Calle. 4. Escuelas de formación (capacitación en oficios varios: peluquería, agroecología). 5. Centros de Atención Inmediata (justicia).	Hay un Instituto de la Mujer, encargado de la ejecución de las políticas. Seguimiento de políticas públicas. Ley de Igualdad y Oportunidades para la Mujer 1999.
España	Desarrollo de políticas integrales en el campo de la igualdad.	1. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. 3. Dirección General para la Igualdad de Oportunidades. 4. Instituto de la Mujer.	Dos millones de euros durante el 2013 = 5,021,082,467.27 pesos colombianos.	Programa de Igualdad de Género y Conciliación (promover la igualdad en temas laborales). Ley orgánica 3/2007 Para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Ley Orgánica 1/2004 Medidas de protección integral contra la violencia de género.	Tiene Política de Igualdad de Oportunidades (PIO) vigente.
República Dominicana	Promover políticas públicas y programas que contribuyan a la equidad de género.	1. Ministerio de la Mujer 2. Consejo Sectorial de Mujer. 3. Dirección de coordinación Intersectorial, Coordinación oficinas provinciales de la mujer, dirección de educación en género dirección de programas de igualdad.	472.982.617 pesos dominicanos = 20362.21 pesos colombianos.	Programa Prevención de Embarazos en Adolescentes y Fortalecimiento de la Asistencia Médica para las Mujeres Jóvenes. Programa Respuesta Nacional para la Prevención y el Control del VIH y Sida. Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres Programa Fortalecimiento Institucional del Ministerio de la Mujer. - Ley 55-97 que modifica la Ley Agraria, reconoce el derecho a heredar de la parcela agrícola. - Ley 12-2000 modificó la Ley Electoral. - Ley 13-2000 sobre cuota en los puestos municipales.	
Paraguay	Impulsar planes de acción para promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres.	1. Ministerio de la Mujer / Secretaría de la Mujer (hasta 1992-2012). 2. Comisión de Equidad, Género y Desarrollo de la Cámara de Senadores Comisión de Género y Equidad Social de la Cámara de los Diputados. 3. Dirección de Género de la Corte Suprema de Justicia. 4. Comisiones de equidad.	No	Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para las Mujeres en la Educación (PRIOME). III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2008-2017 (igualdad de derechos entre mujeres y hombres Cultura de igualdad Acceso a los Recursos Económicos y al Trabajo Equidad en la Educación	

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
				Una Salud Integral Una Vida Libre de Violencia Un Ambiente Sano y Sustentable Participación Social y Política en Igualdad de Oportunidades Una Descentralización Efectiva Ley de Cuotas Ley contra la violencia de género Campañas mediáticas y nacionales contra la violencia contra la mujer. Dirigido por el Min-Mujer.	
Chile	El Servicio Nacional de la Mujer es el organismo creado por el Gobierno de Chile para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El Ministerio de la Mujer está en proceso de creación, pero su función será diseñar las políticas y programas de equidad de género y procurará eliminar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.	1. Servicio Nacional de la Mujer. 2. Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias. 3. Área Mujer y Trabajo. 4. Departamento de Reformas Legales. 5. Área Mujer y Maternidad. 1. Ministerio de la Mujer. 2. Secretarías Regionales Ministeriales. 3. Consejo Asesor. 4. Comité Interministerial. 5. Fondo de equidad y Género. 6. Servicio Nacional de la Mujer será un órgano adscrito.	6.063.996 pesos chilenos = 19.781.240,07 pesos Colombianos.	“Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”, “Programa Buenas Prácticas Laborales”, “Programa 4 a 7 Mujer Trabajo Tranquila” “Programa Emprendimiento: Mujer Emprende”. Ley 19.611 que establece igualdad entre hombres y mujeres 1999. Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, de 2005.	Ley 19.611 que establece igualdad entre hombres y mujeres, 1999. Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, de 2005.
Bolivia	Formular, ejecutar, dirigir, concertar y vigilar políticas, normas y planes que promuevan la equidad de género para la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.	1. Ministerio de la Justicia. 2. Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.	Inversión aproximada 249 millones =66.400.000 millones	Plan de Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien” -2008 Ley 348 de 2013 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley Nacional de Cupo del Código Nacional Electoral (Ley de Cuotas).	
Argentina	Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.	1. Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. 2. Consejo Nacional de las Mujeres.		Institución del Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres. Decreto 936/2011. Promuévase la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual.	

País	Funciones	Organigrama	Presupuesto	Programas/leyes	Datos anexos
Perú	Promueve políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, con discapacidad, desplazadas y migrantes.	1. Ministerio de la Mujer. 2. Despacho Viceministerial de la MUJER y Poblaciones Vulnerables. 3. Dirección General de Igualdad y Género. Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género. 5. Dirección General contra la Violencia de Género.	1.577,053,41 soles.	Plan Nacional Yachay. Programa Nacional Vida Digna. Programa Integran Nacional de Bienestar Familiar. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.	Ley Orgánica No. 27779, creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Ley 27683. Ley de Elecciones Regionales (25.03.2002), establece que las listas de candidatos deben estar conformadas por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres. Ley 27942. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

IV. LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, MUJER E IGUALDAD

Desde la década de 1990 Colombia ha venido fortaleciendo su marco legislativo en materia de reconocimiento en el tema derechos a las mujeres. A continuación se hace un recuento de las principales:

Ley 51 de 1981, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Tiene como fin que los Estados se comprometan a realizar todos los esfuerzos necesarios para erradicar la discriminación y propender por garantizar los derechos humanos en igualdad de condiciones y la igualdad entre hombre y mujer.

Ley 50 de 1990, según la cual se protege a las mujeres embarazadas que se encuentran trabajando, a través de la prohibición del despido en estado de embarazo y la ampliación a la licencia de maternidad.

Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprobó la Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, por lo que los Estados y en este caso en particular Colombia deben proteger a la mujer de cualquier acto violento y garantizarles el derecho a una vida libre de violencia.

Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Dicho artículo incluye a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, y el objeto de dicha ley es propiciar un tratamiento integral de las diferentes formas de violencia contra la familia.

Ley 575 de 2000, por medio de la cual se dictan las medidas que se deben tomar en caso de ser víctima de alguna forma de maltrato, daño, amenaza, abuso o cualquier forma de agresión, y

se modificó a su vez parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, pornografía y el turismo sexual con menores, y las medidas para contrarrestar el turismo sexual.

Ley 742 de 2000, se aprueba el Estatuto de Roma, en donde se pactó que la Corte Penal Internacional será una institución permanente con jurisdicción respecto de crímenes graves internacionales sobre personas. La competencia, los principios y composición de la Corte.

Ley 581 de 2000, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho la mujer en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, para que no exista discriminación de género y se tengan en cuenta a las mujeres para dichos cargos.

Ley 800 de 2003, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños, con el fin de promover la cooperación para prevenir cualquier forma de agresión.

Ley 823 de 2003, se consagran normas para adoptar medidas para la igualdad de oportunidades a favor de las mujeres y garantizar la equidad tanto en el sector público como en el privado.

Ley 985 de 2005, se adoptan medidas contra la trata de personas y las normas para la protección de estas. Así mismo, proteger los derechos humanos de las víctimas, para lo cual se dictó una estrategia nacional por parte del Gobierno contra la trata de personas, para prevenir, proteger y fortalecer la investigación judicial y la cooperación internacional. A su vez, se crea un comité interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños, como órgano consultivo del Gobierno nacional y el coordinador de acciones que se desarrollen a través de la estrategia nacional.

Ley 1146 de 2007, se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes que han sido abusados sexualmente.

Ley 1257 de 2008, normas de sensibilización, prevención, sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, para garantizar una vida libre de violencia, una vida digna, un trato digno y una igualdad real y efectiva. Igualmente, el Gobierno deberá realizar planes y programas necesarios para prevenir y erradicar las formas de violencia a la mujer. Así mismo, contar con las medidas de atención necesarias en caso de que se requieran.

Ley de Víctimas, artículo 114-118, normas para las mujeres en los procesos de restitución. Atención preferente para las mujeres en procesos de restitución, trámites administrativos y judiciales del mismo.

Ley 1542 de 2012, se reforma el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal sobre la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de presuntos delitos de violencia contra la mujer.

Ley 1496 de 2011, se garantiza la igualdad salarial entre hombres y mujeres y los mecanismos para erradicar la discriminación por género, y los medios para que no exista un trato diferenciado injustificado de salario o retribución.

Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Ley 1773 de 2016, por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Ley 1822 de 2017, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ley 1823 de 2017, por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la*

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario, si entonces estuviere desempleada o desamparada.

VI. VIABILIDAD

Si bien existen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Consejería

Presidencial para la Equidad de Género y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dichas entidades cumplen funciones equiparables a las asignadas al Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia, debe recordarse que únicamente los ministerios cuentan con capacidad prepositiva frente a los proyectos de ley ante el Congreso de la República, es decir, que cuentan con un mayor porte ejecutivo, que permite la participación en los espacios para decidir sobre temas coyunturales de la vida nacional. La incidencia política que tienen los ministerios en la proposición y debates es de gran importancia a la hora de proponer y hacer política de equidad de género y familia.

El Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia permite un mayor fortalecimiento institucional que forje un sólido compromiso y coordinación con el tema de equidad de género desde una óptica nacional.

El poder político que tendría un ministerio se deriva de una mayor asignación presupuestal, así pues logran tener mayor incidencia en la agenda política en los planes de desarrollo, luego la posibilidad de elevar el enfoque diferencial de género a un nivel superior en términos políticos, es más favorable a través de la figura ministerial, funciones que no se pueden cumplir a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Equidad de Género y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se hacen cargo del tema, ya que no cuenta con capacidad funcional y de ejecución.

Cordialmente,


 CLARA ROJAS GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal.


 SANDRA ORTIZ NOVA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General
 (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día... del mes de junio del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 248 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por...

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2018.

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 248 de 2018 Senado, *por la cual se crea el Ministerio para la Equidad de Género, la Mujer y la Familia*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República, por las Representantes a la Cámara: *Clara Rojas González y Sandra Ortiz Nova*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2018.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 410 - Martes 12 de junio de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Proyecto de ley número 243 de 2018 Senado, por medio del cual se Adiciona un numeral al artículo 4º del Decreto-ley 2371 de 2015.....	1
Proyecto de ley número 245 de 2018, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Relativo a La Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.....	5
Proyecto de ley número 248 de 2018 Senado, por la cual se crea el Ministerio para la Equidad de Género y la Familia.....	30